

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

Persona a emplazar: MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ AVILÉS.

Que en los autos del expediente 31/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JESÚS ASENCIO ASENCIO contra de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ AVILÉS Y JOSÉ VENTURA GONZÁLEZ AVILÉS, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** 1.- El pago de la cantidad \$165,000.00 cantidad que le había entregado como parte del precio del bien (terreno de 200 metros cuadrados, lote número 20, ubicado Calle Cerrada Granada, S/N, Colonia la Mora, Segunda Sección, lote que corresponde a una fracción de la parcela número 481, en el ejido de San Mateo Nopala, en Naucalpan, Estado de México), 2.- El pago del interés al tipo legal, respecto de la cantidad principal indicada en el inciso anterior y durante todo el tiempo que permanezca insoluta, 3.- El Pago los daños y perjuicios, como consecuencia de la evicción sufrida en mi perjuicio, respecto del terreno de 200 metros cuadrados, lote número 20, ubicado Calle Cerrada Granada, S/N, Colonia la Mora, Segunda Sección, lote que corresponde a una fracción de la parcela número 481, en el ejido de San Mateo Nopala, en Naucalpan, Estado de México, 4.- El pago de los gastos y costas que habrán de generarse por la substanciación del presente juicio. **HECHOS:** 1.- En fecha 18 de Enero de 2020 los demandados, me ofrecieron en venta un terreno de 200 metros cuadrados, lote número 20, ubicado Calle Cerrada Granada, S/N, Colonia la Mora, Segunda Sección, lote que corresponde a una fracción de la parcela número 481, en el ejido de San Mateo Nopala, en Naucalpan Juárez, Estado de México, manifestando que era los legítimos propietarios y poseedores. Por lo anterior, en esa misma fecha los demandados me llevaron a conocer el terreno en cuestión, al cuestionarles si no tenían ningún problema legal o de otra índole con dicho terreno me manifestaron que no; por lo cual me interese en el terreno y pregunte su precio indicándome que \$450,000.00 y que podía dar un enganche y mensualidades, 2. En ese sentido, me informaron que su padre finado era el legítimo propietario y poseedor de la Parcela done se encontraba el lote que me ofrecían, y que este le había cedido los derechos a su esposa la señora JUANA AVILES BALLEJO, quien es la madre de los ahora demandados, les pregunte si su madre estaba de acuerdo en que vendieran, indicándome que sí, y en ese momento la llamaron y esta acudió al terreno de manera presencial y me indico que no tenía ningún inconveniente en que sus hijos vendieran, ya que ella les había repartido diversos lotes a sus hijos y que para que no desconfiara ella me podía firmar de testigo, además me indico que no existía ningún problema legal y/o familiar con dicho terreno. Así las cosas, y al tener conocimiento que dichas personas ya habían vendido diversos lotes en esa misma parcela por el dicho de diversas personas que ya viven ahí, les indique que estaba interesado, preguntándoles que documentos me entregarían para formalizar la compraventa, a lo que manifestaron que únicamente entregaban un contrato de cesión de derechos realizado por ellos mismos, en la cual firmaban estas tres personas, que al finalizar el pago total se realizarían los trámites correspondientes; por lo cual LES SOLICITE QUE ADEMÁS DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PARA MAYOR SEGURIDAD DEL SUSCRITO REQUERIA UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA donde se estipulara el precio y forma de pago, a lo cual en principio me indicaron que ellos solo entregaban la cesión de derechos y que con eso no había ningún problema, sin embargo, ante mi insistencia e indicarles que si no se firmaba dicho contrato de compraventa no les compraría accedieron, 3. Derivado de lo anterior, y de las pláticas sostenidas con las tres personas mencionadas; el suscrito en mi carácter de comprador, celebre CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA Y CESION DE DERECHOS, ambos de fecha 26 de enero de 2020, con los ahora demandados en su calidad de VENDEDORES Y CEDENTES, y como testigo la C. JUANA AVILES BALLEJO, a través de los cuales me cedieron y vendieron, el terreno antes mencionado con la superficie, medidas y colindancias, siguientes: Superficie 200 metros cuadrados, lote No. 20. Colindancias: Al Norte 20 metros colinda con calle sin nombre oficial. Al Sur 20 metros colinda con lote del Sr. José Ventura González Avilés. Al Este 10 metros colinda con lote número 21. Al Oeste 10 metros colinda con lote número 19. A la celebración de dichos contratos realice un pago de \$100,000.00 en efectivo como enganche que se entregó a los ahora demandados, tal y como consta en el contrato de compraventa firmado demandados; posteriormente realice pagos mensuales en efectivo por una cantidad de \$5,000.00; dando una cantidad de febrero a septiembre de 2020 de \$65,000.00, es decir, una cantidad total de \$165,000.00, lo cual se acredita con dichos contratos y recibos de dinero numerados del 1 al 13. (ANEXOS 1, 2 Y 4), 4. En fecha 21 de abril de 2021, aproximadamente a las 11:00 horas, el C. JOSE VENTURA GONZALEZ AVILES, me informo vía telefónica que habían unas personas, con granaderos y policías, quienes presuntamente llevaban una orden de desalojo forzoso de la parcela 481, parcela en la cual se encuentra el lote que me habían vendido, por lo cual me traslade al lugar y al preguntar al ejecutor encargado de llevar a cabo el desalojo, quien no me quiso dar su nombre, sino únicamente manifestó llevar una orden de desalojo de la parcela 481, FUE EN ESE MOMENTO QUE TUVE CONOCIMIENTO CIERTO QUE LOS AHORA DEMANDADOS TENÍAN UNA DEMANDA EN SU CONTRA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AGRARIO 714/2014, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con residencia en Tlalnepantla de Baz Estado de México, donde la C. ANTONIA BAUTISTA GONZALEZ, demando los derechos de la parcela 481, ubicada en el Ejido de San Mateo Nopala, Naucalpan, Estado de México, ES DECIR, LA PARCELA DONDE SE UBICA EL LOTE DE TERRENO QUE ME HABIAN VENDIDO; Y QUE DICHO ASUNTO SE HABIA RESUELTO CON FECHA 19 de septiembre de 2019, resolviéndose en lo que nos RESUELTO CON FECHA 19 de septiembre de 2019, resolviéndose en lo que nos interesa que se declaraba que la C. ANTONIA BAUTISTA GONZALEZ LE CORRESPONDE EL MEJOR DERECHO A POSEER LA PARCELA ANTES PRECISADA, lo cual se acredita con copia simple del acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2020, emitido en el expediente antes citado y donde se declara que dicha sentencia ha causado estado, la cual me fue proporcionada por los ahora demandados. (ANEXO 3), 5. Precisado lo anterior, el suscrito me constituí personalmente en local que ocupa dicho Tribunal Unitario, a fin de solicitar información al respecto, sin embargo, me indicaron que al no ser parte y dado que ya existía una sentencia que había causado estado, tan ese así que ya se había ejecutado no podían darme información, 6. Derivado de lo anterior, en fechas posteriores al 21 de abril de 2021, en diversas ocasiones trate de entablar comunicación con los ahora demandados, en principio me constituí en su domicilio ubicado en Calle Cerrada Ciruelos No. 1, Colonia la Mora, Segunda Sección, Naucalpan de Juárez, C.P. 53218, Estado de México, donde

se me informo que habían sido desalojados de dicho domicilio derivado de la sentencia del juicio agrario antes citado, por lo que procedí a comunicarme vía telefónica si lograr tener éxito, ya que a la fecha al marcar a su números telefónicos 5545342512 y 5582250539, me envía directo a buzón. Por lo anterior, es que acudo a esta instancia, a fin de hacer valer mis derechos conforme a los siguientes fundamentos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ AVILÉS. Ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El siete de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3134.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado, bajo el número 44/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE SERGIO GUADARRAMA MONTES, en contra de BRAULIO DE LEÓN DE LEÓN, por auto de diez de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado (Sucesión a bienes de Braulio de León de León) a través de su albacea, Rosa Herminia Garduño Ramos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A. El otorgamiento de la Escritura de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Ex Ejido de San Jerónimo Chichahualco, zona I, manzana 12, lote 43, actualmente Segunda Privada de Vicente Guerrero, sin número, en la Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes superficie, medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con Filiberto Peralta o Solar 9. AL SUR: 20.00 metros con Teresa de Jesús Ramírez Rivera (aclarando que la medida que refiere en el contrato es de 15.00 mts, pues la real es la anteriormente señalada) y por otro lado el actual colindante es el Señor Joaquín Benítez Cortés. AL ESTE: 9.00 metros con Segunda Privada de Vicente Guerrero, AL OESTE: 9.00 metros con Abraham Pichardo o Solar 42. Con una superficie de 180.00 metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número de folio real electrónico 00239945 con fecha de inscripción de veintisiete de agosto de dos mil trece. B. Una vez dictada la sentencia que en derecho proceda, ordenar se protocolice esta, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México para que surta efectos contra terceros. C. El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. D. La inscripción registral a su nombre en el Instituto de la Función Registral del Toluca, México, respecto del inmueble descrito anteriormente; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- En fecha primero de septiembre del año dos mil trece, el hoy promovente y el señor Braulio de León de León, celebramos Contrato Privado de compraventa referido en el hecho primero, respecto al inmueble descrito a que hago referencia. 2.- Se fijó como precio de la operación la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) como se aprecia en el mismo contrato, cantidad de dinero que fue totalmente pagada al demandado como se estableció en el Contrato de compraventa, tal como se estableció en la cláusula quinta de este documento. 3.- Es el caso que como lo establece la cláusula séptima del Contrato de compraventa, se estableció entre los contratantes, lo siguiente: el vendedor expresa que el terreno se encuentra al corriente de la contribución del predial y por lo que hace a la inscripción y protocolización del terreno descrito en la cláusula tercera; ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se compromete a presentarse ante la Notaría que oportunamente precise el comprador para el perfeccionamiento del presente Contrato de compraventa otorgando la firma correspondiente ante este Fedatario Público, al momento que sea requerido por la compradora, en el entendido que los gastos de escrituración correrán a cargo del comprador, en el entendido que el vendedor se obligó a firmar la Escritura Pública correspondiente ante el Notario Público de la elección del comprador, debiéndose presentar el vendedor ante el Notario que oportunamente designará o precisará el comprador, a fin de que esta compraventa se eleve a Escritura Pública, tal como se aprecia en el contrato de referencia y en la cláusula descrita, debiendo precisar a su señoría que se me ha entregado la posesión del Inmueble a partir de la firma del contrato en referencia y hasta la fecha teniendo la necesidad de demandar en vía y forma en que lo hago toda vez que a pesar de haberme comunicado con el demandado por vía telefónica en señor Braulio de León de León, para que se presentara en diferentes fechas y horarios, sin lograr el objetivo, a la fecha se ha negado a formalizar el Contrato de compraventa ante el Notario Público número 5 de la Ciudad de Toluca, México, Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, quien tiene su domicilio en Avenida José Vicente Villada número 122 sur, primer piso, esquina con Morelos en Toluca, México y se presente a otorgar la firma correspondiente para elaborar mi escritura respecto el inmueble precisado en el Contrato de compraventa, que se acompaña a la presente demanda. 4.- Es el caso que en mi carácter de comprador propongo al Notario Público número 5 del Estado de México, Notaría que he designado en el hecho anterior y se le ordene la protocolización de esta ante el Instituto de la Función Registral y una vez que sea firmada la Escritura ante este Fedatario Público. 5.- Pero es el caso que el hoy demandado, a pesar de que lo he buscado en repetidas ocasiones para convenir con él, en forma telefónica y poder ir a la Notaría a realizar los trámites correspondientes para la tramitación de la Escritura del inmueble que me vendió, de igual manera lo he buscado en su domicilio y sale a abrirme al llamado de la puerta uno de sus familiares, desconociendo quienes sean y me dicen que no se encuentra y que no tiene hora de llegar, explicándoles, el motivo de mi presencia en su domicilio es porque quedó el vendedor hoy demandado de presentarse a la Notaría, a realizar trámites para la escrituración del inmueble que me vendió y a estampar su firma ante este Fedatario Público referido anteriormente, personas que me contestan que ellos no saben nada y es por ello que me veo en la necesidad de demandar en la vía y forma en que lo hago.

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo, el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial,

fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandando en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, diecinueve de abril de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3138.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1501/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por LORENZO HERNÁNDEZ NIETO en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), se ordeno CITAR por medio de edictos a ALBERTO MARTÍNEZ ZAMBRANO, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a apersonarse en el presente procedimiento, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a.- LA DECLARACION JUDICIAL, en el sentido de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) y de poseedor, se me declare PROPIETARIO, que por ende he adquirido la propiedad de un bien inmueble del predio denominado el ROSAL, ubicado en el bien conocido Municipio de Jilotepec, Distrito Judicial de Jilotepec Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie; AL NORTE: 44.00 Metros y Linda con CAMINO REAL; AL SUR: 77.00 Metros y Linda con PRUDENCIO ZAMBRANO; AL ORIENTE: 174.00 Metros y Linda con OTILIO MARTÍNEZ PEREA y MATEO HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 174.00 Metros y Linda con GUADALUPE PÉREZ; Con una superficie aproximada de 10,527.00 MTS.2 (Diez mil quinientos veintisiete metros cuadrados). Es preciso aclarar a su señoría que el predio antes descrito se desprende del total del bien inmueble que adquirí en cual se encuentra inscrito ante las oficinas del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec Estado de México... HECHOS. 1.- El suscrito adquirió el predio de escrito dentro de la prestación marcada bajo el inciso "a", a través del contrato privado de compraventa que celebra con el señor Alberto Martínez Zambrano en fecha diez (10) de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999), ante la presencia de los señores Isaías Cruz Rodríguez y Josefina Trejo Martínez... 2.- Toda vez que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, es por lo que me veo en la necesidad de acudir ante su señoría a fin de que una vez reunidos los trámites de ley, me sea declarado como propietario de dicho inmueble.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), dado en la ciudad de Jilotepec Estado de México a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3139.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 1104/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARLEN HUERTAS ROJAS y BENIGNO ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ, en contra de YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, se ha iniciado la liquidación de gastos y costas judiciales, en contra de los actores MARLEN HUERTAS ROJAS y BENIGNO ENRIQUE SANCHEZ GOMEZ.

Para lo cual, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, tras una búsqueda e investigación del domicilio de BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ, no se le localizó, y para su debido conocimiento legal, se inserta una relación sucinta de la demanda incidental:

I.- Demanda incidental: Con fundamento en los artículos 1.216 al 1.221, 1.224, 1.228 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Aurículas 7o y 8o de ley del Arancel para el Pago de Gastos y Costas Judiciales del Estado de México, venimos a inicial INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, pidiendo se notifique de este incidente a MARLEN HUERTAS ROJAS Y BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ, en su domicilio procesal.

II.- ANTECEDENTES: MARLEN HUERTAS ROJAS Y BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ demandaron en la vía ordinaria civil a YOLANDA GONZALEZ CASTILLO como aparece de las constancias procesales del Expediente 11042014 del índice de JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.

El expediente 1104/2014 del índice del Juzgado SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, tramitado por sus fases procesales el juicio intentado, se dictó sentencia definitiva y como consta de autos, la sentencia emitida en Segunda Instancia, ha causado estado.

III.- VALOR DEL JUICIO: El monto del valor del negocio, Sumado el valor de todas las prestaciones, el negocio en el principal da un valor por la cantidad de 13,980,906.70 M.N. (TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 70/100 M.N.), sobre esta cantidad se tomará en cuenta para realizar la liquidación de le planilla de gastos y costas a favor de la parte actora en este incidente.

IV.- PROMOCIONES DE YOLANDA GONZÁLEZ EN SUMARIO PRINCIPAL: por este concepto de costas arroja un total de \$5,440.00 M.N. (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por este rubro se costas se promovieron 06 SEIS tramites, da un total de \$32,640.00 M.N. (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

V.- NOTIFICACIONES PERSONALES A YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO. Tenemos por este concepto de costas la suma de \$8,100.00 M.N. (OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más \$10.00 M.N. (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), hay un total de \$8,110.00 M.N. (OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) esta cifra multiplicada por 08 OCHO notificaciones personales, se tiene un monto de \$64,880 M.N. (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI.- NOTIFICACIONES DE AUTOS, A LA DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, tenemos por este concepto de costas la suma de \$8,100.00 M.N. (OCHO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) más \$10.00 M.N. (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), hay un total de \$8,110.00 M.N. (OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N. esta cifra multiplicada por 79 SETENTA Y NUEVE notificaciones de autos, se tiene un monto por este concepto de costas de \$640,690 M.N. (SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII.- NOTIFICACIONES PERSONALES DE SENTENCIAS, A LA DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO. Tenemos por este concepto de costas la cantidad de \$54,000.00 M.N. (CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

VIII.- ASISTENCIA DE YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, eventos procesales de este tipo, genera por concepto de costas la cantidad de \$742,500.00 M.N. (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IX.- CUADERNO PRUEBAS DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, rubro de costas resulta la cantidad de \$16,200.00 M.N. (DIECIEIS MILDOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

X.- POR ESCRITO DE DEMANDADA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, PROPONIENDO PLIEGO POSICIONES, INTERROGATORIO A TESTIGOS, REPREGUNTAS O CUESTIONARIO A PERITOS, en este rubro de costas se tiene la cantidad de \$108,000.00 M.N. (CIENTO OCHO MIL PESOS M.N.).

XI.- POR ESCRITO DE DEMANDA YOLANDA GONZÁLEZ CASTILLO, PRESENTANDO ALEGATOS, de \$150.00 M.N.

XII-2.A.- Total de la Liquidación de Costas \$2'333,460.00 M.N. (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

Por lo que por medio de este edicto se da vista al codemandado BENIGNO ENRIQUE SÁNCHEZ GÓMEZ, que se publicará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla, dentro del término de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Tianguiستenco, México a 11 de mayo de 2022.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.- RÚBRICA.

3140.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

ERNESTO RIOS BONILLA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente número 1795/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de CLOTILDE SANCHEZ CORNEJO promovido por ERNESTO RIOS BONILLA, solicitando se le haga saber a de la radicación del presente juicio a la persona que pudiera tener derechos en el presente procedimiento, haciéndole saber que cuenta con un plazo de TREINTA DIAS, para justificar con documento fehaciente sus derechos hereditarios, y transcurrido el plazo concedido sin haberse apersonado, sin que ello implique pérdida de sus derechos, a petición de algún interesado se proveerá conforme lo establece el artículo 4.48 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de México, y será declarado como albacea judicial el interventor que se nombre; así mismo se previene para que señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal mencionado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de Abril de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3154.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE DEMANDADA
LUIS GABRIEL AGUILAR AGUILAR Y MARIA LOURDES REYES PEÑA.

En el expediente radicado en este juzgado bajo; el número 340/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), por acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, el C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la parte demandada LUIS GABRIEL AGUILAR AGUILAR y MARIA LOURDES REYES PEÑA a quien se les hace saber que DORA MARIA RAMIREZ BRAVO, demanda en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones:

A).- LA PRESTACIÓN ADQUISITIVA O USUCAPIÓN, que ha operado en mi favor, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO ASCENCIO NUMERO EXTERIOR 185 NUMERO INTERIOR 4, VIVIENDA 4, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN AGUSTIN, DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 16.83 MTS. CON CASA CINCO.

AL SUR: 16.83 MTS. CON CASA TRES.

AL ESTE: 6.775 MTS. CON AREA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR.

AL OESTE: 6.775 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

(114.02 METROS CUADRADOS).

En virtud de que he poseído el inmueble descrito por más de 5 años anteriores a la fecha, habiendo transcurrido el tiempo necesario para la procedencia de la acción que se intenta y actualizándose las hipótesis y condiciones requeridas por el Código Civil para el Estado de México, razones por las que debe declararse judicialmente que ha operado en mi favor la prescripción positiva sobre dicho inmueble.

B).- Como consecuencia de la anterior prestación reclamo también la cancelación del asiento registral que obra en el Instituto de la Función Registral Oficina Regional Toluca, y que lo es SECCIÓN PRIMERA, LIBRO PRIMERO, VOLUMEN 354, PARTIDA 601, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1994.

C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

FUNDAN LA PRESENTE DEMANDA LOS SIGUIENTES:

HECHOS

1.- Como lo acredito con el contrato privado que adjunto a esta reclamación, la suscrita actora celebró compraventa con el SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ, en fecha 15 de enero del año 2014, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PEDRO ASCENCIO NUMERO EXTERIOR 185 NUMERO INTERIOR 4, VIVIENDA 4, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN AGUSTIN, DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 16.83 MTS. CON CASA CINCO.

AL SUR: 16.83 MTS. CON CASA TRES.

AL ESTE: 6.775 MTS. CON AREA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR.

AL OESTE: 6.775 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

(114.02 METROS CUADRADOS).

Pactándose como precio de la compraventa la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales fueron pagados en su totalidad al SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ en términos de lo dispuesto por la CLAUSULA SEGUNDA del referido contrato de compra-venta.

Cabe apuntar, que en la fecha referida (15 de enero del año 2014), el SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ, me entrego la posesión del inmueble motivo de este juicio, encontrándose presentes varios familiares y amigos.

2.- La suscrita ha poseído materialmente y de buena fe el inmueble descrito anteriormente, por un periodo mayor a cinco años ininterrumpidos anteriores a la fecha, precisamente desde el día 15 de enero del año 2014 en que me fue vendido y entregado materialmente por el SR. FELIX BERNAL FERNANDEZ, siendo este acto jurídico de compraventa la causa generadora de mi posesión, misma que siempre se ha desarrollado en CARÁCTER DE PROPIETARIO ya que desde que el inmueble en cuestión me fue transmitido, se inició mi posesión con dicho carácter, además desde entonces he ejercido actos de propiedad sobre el bien raíz mencionado, circunstancia que ha sido del conocimiento público, por lo que mi posesión siempre ha sido PUBLICA; así mismo, la posesión que tengo sobre el inmueble en litigio ha sido en forma CONTINUA ya que nunca he sido privada de ella, ni interrumpida en la misma, también he poseído el inmueble motivo de este juicio en forma PACIFICA, ya que ingrese en mi posesión y he continuado en ella sin mediar violencia ni oposición alguna, por todo lo anterior queda establecido que me presento a juicio para demandar la Usucapión o Prescripción Positiva que ha operado en mi favor sobre el inmueble litigioso al haberse actualizado todos y cada uno de los supuestos, requisitos y exigencias contemplado por el Código Civil para el Estado de México, para la procedencia de la acción intentada; es decir, la posesión que detenta la ocurrente es apta para usucapir pues he poseído el inmueble descrito anteriormente por el tiempo y con las condiciones necesarias contempladas por los artículos 5.32, 5.33, 5.36, 5.39, 5.44 párrafo primero, 5.45, 5.59, 5.60, 5.61, 5.62, 5.128, 5.129, 5.130 Fracción I y demás relativos y aplicables del cuerpo legal invocado.

Es preciso apuntar de conformidad con el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, se demandan las prestaciones señaladas en el capítulo respectivo, a los señores LUIS GABRIEL AGUILAR AGUILAR Y MARIA LOURDES REYES PEÑA, puesto que son los últimos propietarios a cuyos nombres se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial de Toluca el inmueble motivo de este juicio, tal y como se demuestra con el Certificado de Inscripción que al efecto se anexa a este ocurso.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL EDICTO, FIJANDO LA SECRETARIA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SI, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDIA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- RÚBRICA.

3158.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

JAVIER HERNÁNDEZ FAJARDO, promueve por su propio derecho, en el expediente 900/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRANCISCO CORTES BEJARANO e ISABEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se ha convertido de poseedor, en legítimo propietario del bien inmueble que se identifica como LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA CON NÚMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE GOLFO DE PECHORA DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haberlo poseído por más de VEINTIDÓS AÑOS; B) Como consecuencia de lo anterior, han perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble antes descrito; C) En su caso la inscripción de la sentencia definitiva una vez que cause ejecutoria en cumplimiento al artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México; y D) El pago de gastos y costas que se originan con motivo del presente juicio, en la presente instancia y en las subsecuentes. Bajo los siguientes hechos: que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete los demandados le vendieron el inmueble multicitado, como se desprende del recibo finiquito que obra en la foja dieciocho del instrumento notarial número 9003854-1 de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, expedido por INFONAVIT, el cual cuenta con una superficie de 147.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE) metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con lote 36, AL ESTE: en 21.00 metros con lotes 14, 15 y 16, AL SUR: en 7.00 metros con calle Golfo de Pechora y AL SUROESTE: en 21.00 metros con lotes 18 y 35, que mediante el contrato citado los vendedores le transmitieron el citado inmueble, que adquirió el inmueble por la cantidad de \$370,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que se liquidó el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del codemandado FRANCISCO CORTES BEJARANO y en la escritura como su cónyuge la señora ISABEL HERNÁNDEZ ESCOBEDO bajo el folio real electrónico 00334302, que en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete los codemandados le endosaron en instrumento número 9003854-1 de veintiocho de octubre de mil ochenta y cinco expedido por INFONAVIT, que tiene desde hace más de veintidós años la posesión del inmueble, que desde adquirió el citado inmueble momento en que se le entregó la posesión material y jurídica los vendedores, día desde el cual esta disfrutando en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al codemandado FRANCISCO CORTES BEJARANO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la

citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

723-A1.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CELIA RESENDIZ GUEVARA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 531/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de COMERCIO E INDUSTRIA POLANCO MÉXICO S.A. DE C.V., solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La devolución por la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto total de la operación de la compraventa del inmueble ubicado en CALLE PINGÜINOS LOTE 41, MANZANA 2 DEPARTAMENTO 104, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. B) (sic)... C). D). E). F). G) EL PAGO de los GASTOS y COSTAS que el presente Juicio origine y sus Incidentes. Las anteriores pretensiones con fundamento en los siguientes: H E C H O S.- PRIMERO.- Aproximadamente en diciembre de dos mil quince, el C. HÉCTOR TREJO RANGEL, ofrece a la suscrita unos departamentos ubicados en CALLE PINGÜINOS LOTE 41, MANZANA 2, COLONIA BOSQUES DEL LAGO, MUNICIPIO DE CUATITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. SEGUNDO.- (sic). TERCERO.- (Sic)... El departamento, en ese entonces, se encontraba en oferta especial de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).. (sic)... DECIMO SEGUNDO.- (sic)... Por todo lo anterior, con fundamento em el artículo 1064, 1065 del Código de Comercio y teniendo en cuenta que dicho numeral faculta al juzgador para autorizar días y horas inhábiles para practicar notificaciones y diligencias, solicito desde este momento tenga a bien su Señoría faculte al Juez Exhortante HABILITEN DIAS Y HORAS INHABILES para en caso de no ser localizada al responsable de la moral demanda, de tal forma, de conformidad con el ordenamiento Jurídico Nacional, artículo 21, DESE INTERVENCION LEGAL CORRESPONDIENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, por LOS HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE FRAUDE, Y/O LO QUE RESULTE, tipificados y sancionados por el Código Penal de la Ciudad de México y Código Nacional de Procedimientos Penales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden a los doce días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.- Firmando.- ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

724-A1.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 689/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES también conocida como MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPE y como causahabiente del señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ demanda de INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, las siguientes: PRESTACIONES: A) La extinción por PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA de las obligaciones previstas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que celebramos la suscrita y mi entonces esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ con la persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 30,670, de fecha 11 de enero de 1973, de la Notaría Pública 68, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado ALEJANDRO SOBERON ALONSO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 548, Volumen 148, Libro Segundo, Sección Primera, de fecha 20 de septiembre de 1973, respecto de la casa marcada con el número 28, de la Calle Vicente Suárez, Lote 19, Manzana 4, del Fraccionamiento Tipo Habitación Popular, denominado "Unidad Urbana Zaragoza, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes colindancias: Al Norte en 15.00 Mts. con Lote 18. Al Sur en 15.00 Mts. Con Lote 20. Al Oriente en 8.00 Mts. con Lote 08, Al Poniente en 8.00 Mts. con calle Vicente Suárez. B) La cancelación de la HIPOTECA constituida en términos de la cláusula "QUINTA", del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, antes mencionado. C) Como consecuencia de las prestaciones antes señaladas la LIBERACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA SIN RESPONSABILIDAD DE LA SUSCRITA Y/O DE MI CAUSAHABIENTE, respecto de cualquier adeudo pendiente en relación al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, antes descrito. D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se originen con la tramitación del presente Juicio. HECHOS: 1.- Mediante Escritura Pública número 30,650, de fecha 11 de enero de 1973, de la Notaría

Pública 68, del Distrito Federal hoy/Ciudad de México, Licenciado ALEJANDRO SBERON ALONSO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo las Partidas 720, Volumen 217, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 19 de septiembre de 1973, la suscrita con mi antes esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, celebramos con persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, Contrato de Compraventa, pro-indiviso y por partes iguales, respecto de la casa marcada con el número 28, ubicada en el Lote de terreno 19, de la Manzana 4, Calle Vicente Suárez, del Fraccionamiento Tipo Habitación Popular, denominado "Unidad Urbana Zaragoza, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han sido señaladas en líneas anteriores. 2.- El precio del inmueble de referencia fue por la cantidad de \$85,476.39 (OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL), que el comprador pagó a la ahora demandada INMOBILIARIA ZARAGOZA, S.A, con anterioridad a ese acto. 3.- Sobre el inmueble adquirido, la suscrita MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES, también conocida como MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPE, y mi entonces esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, celebramos con la persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, un Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, mismo que se contiene en el Testimonio de la Escritura Pública número 30,670, de fecha 11 de enero de 1973, de la Notaría Pública 68 Distrito Federal hoy Ciudad de México, Licenciado ALEJANDRO SOBERON ALONSO, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo las Partidas 548, Volumen 148, libro Segundo: Sección Primera, de fecha 20 de septiembre de 1973, respecto de la casa marcada con el número 28, de la Calle Vicente Suárez, Lote 19, Manzana 4, del Fraccionamiento Tipo Habitación Popular, denominado "Unidad Urbana Zaragoza, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas anteriormente. 4.- El inmueble materia de este juicio reporta los siguientes gravámenes y/o limitantes: "Folio Real electrónico: 00341352 Acto: Hipoteca por Reconocimiento de Adeudo. Fecha de Inscripción: 1973-09-20 09:00:00.0 Testimonio de la Escritura Pública número 30670 de fecha 11 de enero de 1973, en la que consta el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de este Inmueble. Acreedor(es) INMOBILIARIA ZARAGOZA, S.A debidamente registrada. Deudores: JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES DE NIETO, Inscrito en Partida 548, Volumen 148, Libro 2, Sección I,..." 5.- Con fecha 07 de septiembre de 2018, en el autos del Expediente 838/2018, del Juicio de Controversias del Derecho Familiar, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se decretó por haber procedido el DIVORCIO INCAUSADO solicitado por la suscrita MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES O MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES, que me unía con el señor RAFAEL CARLOS ANIVETO RODRIGUEZ y/o JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ. 6.- Con fecha 28 de julio de 2020, en el autos del citado Expediente 838/2018, del Juicio de Controversias del Derecho Familiar, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se dictó Sentencia Interlocutoria por la cual se ordenó liquidar el único bien inmueble adquirido que lo fue precisamente la casa marcada con el número 28, ubicado en el Lote 19, Manzana 4, del Fraccionamiento denominado "Unidad Urbana Zaragoza", ubicado en Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias ya precisadas, en dicha resolución quedó de manifiesto el señor RAFAEL CARLOS ANIVETO RODRIGUEZ y/o JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, es la misma persona lo que se acreditó con las copias certificadas del expediente 1288/2013, del Juzgado Sexto Familiar de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, relativo al juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso, Identidad de Persona. 7.- En virtud de que dicha resolución quedó firme, en cumplimiento al artículo 2.175 del Código Procesal del Estado de México, en fecha 29 de septiembre de 2020, las partes señores RAFAEL CARLOS ANIVETO NIETO RODRIGUEZ y la suscrita MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES, también conocida como MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPE, celebramos un convenio el los autos del Expediente 838/2018, del Juicio de Controversias del Derecho Familiar, del Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para determinar las bases para la Liquidación de ese inmueble que fue adquirido durante la vigencia del matrimonio, convenio que se elevó a la Categoría de COSA JUZGADA, ordenándose pasar por él en todo tiempo y lugar como Si se tratara de Sentencia ejecutoria. 8.- Las obligaciones principales sobre las cuales se ejerce la presente acción, se contienen en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA. 9.- La HIPOTECA constituida en términos de la cláusula "QUINTA", del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria a que se ha hecho referencia, aún se encuentra vigente. 10.- En virtud de lo anterior y como puede observarse, está plenamente demostrada la fuente de la obligación principal, como primer elemento de la presente acción, respecto de la cual demando con el carácter que ostento, su PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, así como también el derecho de la actora para CANCELAR la HIPOTECA constituida cuya extinción estoy solicitando 11.- La obligación de pago originalmente pactada por los señores JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES DE NIETO, a y favor de INMOBILIARIA ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA, por la cantidad de \$35,078.52 (TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), empezaría a cubrirse a partir del 1ro de marzo de 1973, en CIENTO OCHENTA mensualidades por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, con causa de interés a razón del TRECE por ciento anual y en caso de mora al VEINTICUATRO por ciento anual, según la cláusula SEGUNDA de ese contrato, es decir, en un plazo de QUINCE AÑOS, que concluirían en el mes de febrero de 1988, fecha en que se cumpliría con el último de los pagos correspondientes. 12.- En el supuesto no concedido de que hubiese algún adeudo por parte de los señores JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES y DE NIETO, hoy ésta última CAUSAHABIENTE del primero, en favor de INMOBILIARIA ZARAGOZA", SOCIEDAD ANÓNIMA, la ahora demandada tenía en todo momento su derecho de exigir su cumplimiento, por lo que, cualquier obligación al respecto, solo era exigible durante los DIEZ siguientes años siguientes a su vencimiento, es decir, hasta el mes de febrero de 1998, periodo en el que se podía exigir aún en la vía judicial cualquier adeudo y/o cumplimiento de las obligaciones principales, lo cual NO SUCEDIÓ, 13.- Al no haberse exigido formalmente (vía judicial o extrajudicial) a los señores JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ y MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ YEPES DE NIETO, hoy ésta última causahabiente del primero, en el plazo de los diez años siguientes al vencimiento de las obligaciones principales derivada de ese Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que celebramos la suscrita y mi entonces esposo señor JUAN CARLOS NIETO RODRIGUEZ, con la persona moral denominada INMOBILIARIA ZARAGOZA SOCIEDAD ANÓNIMA, materia del presente juicio, el cumplimiento y pago de cualquier prestación al respecto, quedan de esa forma LIBERADOS DE LA OBLIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, de conformidad con los artículos 7.1123 y 7.1145 fracción VII del Código Civil para el Estado de México, quedando igualmente acreditada su CANCELACIÓN en los términos de ley.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" haciéndole saber que deberá presentarse dentro

del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda, con el apercibimiento que de no comparecer por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 del código de procedimientos civiles. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día dos de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: seis de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

725-A1.- 19, 30 mayo y 8 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se Convocan Postores.

En los autos del expediente número 1055/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de AROFISA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CASTANEDO MUÑOZ ROBERTO y CASTANEDO MUÑOZ VÍCTOR, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Parte conducente del proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós. "... con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, el inmueble identificado como: UNIFAMILIAR 7, MANZANA 23, CALLE HACIENDA DE LA SOLEDAD MANZANA XXVI, COLONIA HACIENDA DE LAS PALMAS HUIXQUILUCAN, MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$9'111,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.); señalándose las ONCE HORAS DEL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, debiéndose publicar los edictos por DOS VECES, en el periódico LA CRONICA DE HOY. En el entendido que entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días por tratarse de un bien inmueble y entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días. Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, líbrese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre de dicha entidad ..." Conste. Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3300.- 25 mayo y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 903/2008 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GONZALEZ LOPEZ ALEJANDRO CONTRA MARIA DE LOURDES BAEZA CAMPOS Y MARCOS CID VARGAS LA LICENCIADA VERONICA GUZMAN GUTIERREZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ EN AUTOS DE FECHAS TRES DE MAYO Y TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como inmueble número 101, del Edificio "B", así como el derecho a usar un lugar en el área de estacionamiento, del Conjunto Habitacional sujeto al Régimen de Propiedad en Condominio comercialmente conocido como "VALLE ESMERALDA" Sección Tercera, marcado con el número oficial 13 de la Calle Colector La Quebrada y terreno sobre el cual está construido, que es el Lote número seis, resultante de la fracción "E guion dos" de la Ex Hacienda de Lechería y su anexo denominado "El Tesoro", ubicado registralmente en el Municipio de Tultitlán y Catastralmente en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito de Cuautitlán, Estado de México; señalándose para que tenga lugar la subasta pública las ONCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS en el local de este Juzgado; teniéndose como precio de inmueble la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MN; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles; debiéndose anunciar su venta legal mediante Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Sol de México". Gírese exhorto al C. JUEZ DE LO CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México los Edictos correspondientes. Convóquese Postores.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. OLIMPIA GARCÍA TORRES.-RÚBRICA.

Edictos que se publicaran por dos veces en los tableros de avisos de este juzgado, Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Sol de México".

3366.- 27 mayo y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A SONIA HAAS CORONEL.

En el expediente número 3072/2021, promovido por MARÍA ALEJANDRA MAZA RUIZ como albacea de la sucesión de HUGO JAVIER MAZA PADILLA, en el juicio nulidad de juicio; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a SONIA HAAS CORONEL; haciéndole saber que María Alejandra Maza Ruiz en su calidad de albacea de la sucesión del señor Hugo Javier Maza Padilla le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.a.) La nulidad del Juicio Concluido por sentencia definitiva de fecha 14 de febrero de 2018, radicado en el expediente 327/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, por haberse realizado de forma fraudulenta en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA, constituyendo actos que son contrarios. 1.b.)- El pago de gastos y costas judiciales del presente asunto.

2).- INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, con domicilio en calle Dr. Nicolás San Juan S/N, Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, Toluca, Estado de México. 2.a.)- En consecuencia de la prestación 1.a), de la cancelación de la inscripción por usucapión o prescripción positiva a favor de SONIA HAAS CORONEL bajo el folio real electrónico 00085256 realizada en fecha 24 de septiembre de 2020, a requerimiento del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, mediante oficio 871 de fecha 12 de abril de 2018, sobre un inmueble identificado como Fracción cuatro que formó parte del predio rústico, conocido con el nombre de Rancho "Cerrito de la Virgen", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con una superficie de 60,600 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 430.00 mts. con la fracción 3; AL SUR: en 485.09 mts. con Guadalupe Gómez y Arnulfo Guadarrama, AL ORIENTE: en 20.00 mts. con Guadalupe Gómez y AL PONIENTE: en 3 líneas, una de 115.00 mts. con propiedad particular, otra de 170.00 mts. con fracciones 5 y 6 y otra de 23.90 mts. con propiedad particular. Lo anterior por derivar de un juicio fraudulento y por constituir en consecuencia, actos contrarios a las leyes en perjuicio de HUGO MAZA PADILLA. 2.b.)- Como consecuencia de la prestación anterior, que subsista registralmente la vigencia de la inscripción del inmueble materia del presente Juicio a favor de HUGO MAZA PADILLA en los mismos términos en que se encontraba previa a las solicitud de cancelación de la inscripción ordenada por el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México. 2.c.)- El pago de los gastos y costas judiciales del presente asunto.

Se dejan a disposición de MARIA ALEJANDRA MAZA RUIZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3374.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a notificar: MARGARITA COLÍN MENDOZA.

Por auto de fecha cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022) en el expediente 598/2021, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE COLIN MENDOZA presentado por JUAN JOSE GUERRERO COLIN Y ANA MARIA GUERRERO COLIN, se ordenó notificar a la presunta coheredera MARGARITA COLIN MENDOZA la radicación de la sucesión que denuncia, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación y que contendrá una relación sucinta de la demanda: se tiene por denunciada y radicada la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Colín Mendoza presentada por Juan José Guerrero Colín y Ana María Guerrero Colín. **HECHOS** 1.- Como lo acreditamos con copia certificada del acta de defunción de la señora Guadalupe Colín Mendoza, falleció en este Municipio de Naucalpan de Juárez, el día 28 de febrero del año 2021, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Chilchihuites, Número 50, Colonia San José de los Leones, Tercera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; como se acredita con el acta de defunción que se acompaña al presente escrito; 2.- Nuestra finada madre señora Guadalupe Colín Mendoza, otorgó testamento público abierto ante la fe de la Notario Público No. 163, Licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, como lo acreditamos con el testimonio que se acompaña de la Escritura Pública Número 14,184 de fecha 23 de octubre del año 2020, en la que aparece otorgado el testamento de referencia; que se acompaña al presente escrito; 3.- En el testamento público abierto que se acompaña a este escrito de juicio testamentario, en la CLAUSULA PRIMERA de la señora GUADALUPE COLIN MENDOZA instituyó como sus únicos y universales herederos a sus hijos JUAN JOSE GUERRERO COLIN Y ANA MARIA GUERRERO COLIN, de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, proindiviso y por partes iguales; 4.- En la cláusula TERCERA del testamento aludido se establece que se designa como albacea al suscrito JUAN JOSE GUERRERO COLIN, quien desde este momento manifiesta su conformidad y acepta el cargo conferido.

Persona que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio apersonándose, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia El Conde o Centro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado.

Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: cuatro (04) de mayo del dos mil veintidós (2022). Expedido por la Licenciada Maricela Severo Teje, Secretario de Acuerdos, a diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022).

3387.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a notificar: ENRIQUE COLÍN MENDOZA.

Por auto de fecha veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022) en el expediente 598/2021, relativo a la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE GUADALUPE COLIN MENDOZA presentado por JUAN JOSE GUERRERO COLIN Y ANA MARIA GUERRERO COLIN, se ordenó notificar al presunto coheredero ENRIQUE COLIN MENDOZA la radicación de la sucesión que denuncia, por medio de edictos, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación y que contendrá una relación sucinta de la demanda: se tiene por denunciada y radicada la sucesión testamentaria a bienes de Guadalupe Colín Mendoza presentada por Juan José Guerrero Colín y Ana María Guerrero Colín. **HECHOS** 1.- Como lo acreditamos con copia certificada del acta de defunción de la señora Guadalupe Colín Mendoza, falleció en este Municipio de Naucalpan de Juárez, el día 28 de febrero del año 2021, teniendo como último domicilio el ubicado en Calle Chilchihuites, Número 50, Colonia San José de los Leones, Tercera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; como se acredita con el acta de defunción que se acompaña al presente escrito; 2.- Nuestra finada madre señora Guadalupe Colín Mendoza, otorgó testamento público abierto ante la fe de la Notario Público No. 163, Licenciada Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, como lo acreditamos con el testimonio que se acompaña de la Escritura Pública Número 14,184 de fecha 23 de octubre del año 2020, en la que aparece otorgado el testamento de referencia; que se acompaña al presente escrito; 3.- En el testamento público abierto que se acompaña a este escrito de juicio testamentario, en la CLAUSULA PRIMERA de la señora GUADALUPE COLIN MENDOZA instituyó como sus únicos y universales herederos a sus hijos JUAN JOSE GUERRERO COLIN Y ANA MARIA GUERRERO COLIN, de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones, proindiviso y por partes iguales; 4.- En la cláusula TERCERA del testamento aludido se establece que se designa como albacea al suscrito JUAN JOSE GUERRERO COLIN, quien desde este momento manifiesta su conformidad y acepta el cargo conferido.

Persona que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a comparecer a juicio apersonándose, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia El Conde o Centro del Municipio de Naucalpan, donde se ubica este tribunal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado.

Se expide para su publicación a los diecinueve (19) días de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos: veintitrés (23) de marzo del dos mil veintidós (2022). Expedido por la Licenciada Maricela Severo Teje, Secretario de Acuerdos, a diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

3392.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 605/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JOSE ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ en contra de MERCEDES GONZALEZ GUTIERREZ Y PATRICIA MARTINEZ CRANSS, el Juez del conocimiento admitió la reconvencción en fecha diez de junio de junio de dos mil veintiuno, mediante auto de fecha 20 veinte de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, mediante auto de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se ordeno emplazar a JOSÉ ROBERTO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: A. La declaración de que la suscrita tiene pleno dominio sobre el inmueble ubicado en Avenida Heriberto Enrique número 646, Condominio Villas Florencia, Casa 4, en Santa María Las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.00 metros con lote tres; Al Oriente: 6.50 metros con Calle D; Al Sur: 17.00 metros con lote cinco; Al Poniente 6.50 metros con propiedad particular. Con una superficie de 110.50 metros cuadrados (ciento

diez metros cincuenta decímetros cuadrados). B. La desocupación y entrega del lote de terreno y casa en él construida que quedo debidamente especificado en cuanto a su ubicación, medidas, colindancias y superficie, con sus frutos y accesiones. C. El pago de daños y perjuicios causados por la demandada al promover fraudulentamente juicio de usucapión, habiéndose declarado la nulidad absoluta de todo lo actuado en el presente juicio, por así haberlo determinado en la sentencia dictada en el juicio de Amparo número 987/2019, tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito, en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, Estado de México, los cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia por peritos por la cantidad que deje de percibir mensualmente producto de arrendamiento que hubiere contratado y ante la ocupación ilegal del inmueble por la demandada. D. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio, al haberlo motivado la demandada, conforme a la fracción II del artículo 1.227 y 1.230 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que presentó en la demandada mi domicilio y hechos falsos en el presente juicio de usucapión y se conduce con temeridad y mala fe al no desocupar y entregar a la suscrita el inmueble materia del juicio.. HECHOS: 1.- Como lo acredito con el primer testimonio de la escritura número veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha 9 de julio de 2002, pasada ante la fe del Licenciado RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la Notaría Pública número treinta y siete del Estado de México, con residencia en Toluca, México, que contiene la Compraventa Ad-Corpus, la suscrita FLORA PATRICIA MARTINEZ CRANSS adquirí, como compradora y "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como vendedora, el inmueble ubicado en Avenida Heriberto Enríquez número 646, Condominio Villas Florencia, Casa 4, en Santa María Las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, testimonio de escritura que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, bajo la Partida 827, Volumen 448, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 5 de septiembre de 2002. 2.- Conforme a la escritura mencionada en el hecho que antecede, el inmueble descrito tiene las medidas y colindancias antes descritas. 3.- La institución bancaria "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adquirió por adjudicación en remate por ejecución de sentencia, en valor de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS, moneda nacional, el inmueble ubicado en Avenida Heriberto Enríquez número 646, Condominio Villas Florencia, Casa 4, en Santa María Las Rosas, Municipio de Toluca, Estado de México, y las medidas y colindancias descritas con antelación, como también se desprende del antecedente uno romano del testimonio de escritura descrito en el hecho número uno y con el certificado que oportunamente se solicitó al hoy Instituto de la Función Registral, para a su vez otorgar la escritura señalada en el hecho anterior a favor de la suscrita. 4.- A partir de la fecha en que celebre el contrato de compraventa amparado en la escritura pública descrita en el hecho número uno, nueve de julio del año dos mil dos, se me hizo entrega de la posesión jurídica y material del inmueble materia de este juicio y la suscrita he detentado la misma y realizado actos de posesión del mismo con el carácter de propietaria y de buena fe. 5.- La suscrita desde el año de dos mil dos, fecha de la celebración del contrato de compraventa referido, cumplí con el pago total del precio pactado para con la institución "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en que compre el inmueble, como consta en la escritura referida en el hecho número uno, así como con el traslado de dominio, impuesto predial respectivo y pago de suministro de agua, como lo justifico con los recibos respectivos que acompaño a la presente. 6.- En el mes de marzo del año 2019, mi mandante Héctor Oswaldo Muñoz Oscós al presentarse en el inmueble materia del juicio, advirtió que en el interior había un escritorio que no era de mi propiedad, regresando a los tres días en que se realizarían trabajos de mantenimiento, pero las chapas de entrada estaban cambiadas, enterándome por conducto de la administradora del condominio, que ahora tengo conocimiento compareció a este juicio en calidad de testigo del actor en el principal, manifestándome que había acudido una persona que dijo ser el propietario y había cambiado las chapas; a lo que presente la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de quien resulte responsable, enterándome ahora que el hoy demandado es quién perturbó la posesión que venía detentando, a través de introducirse en el inmueble materia de este juicio y tramitó fraudulentamente juicio de Usucapión en contra de la suscrita y de la señora MERCEDES GONZALEZ GUTIERREZ, supuesto causante del hoy demandado JOSE ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ, ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Toluca, México, expediente número 605/2018, obteniendo sentencia favorable y por la cual se le declaró que se había convertido en propietario del inmueble, SIN QUE LA SUSCRITA HUBIERE SIDO LLAMADA NI EMPLAZADA LEGALMENTE EN ESTE JUICIO y sin que se hubiere proporcionado el domicilio correcto de la suscrita y sin que el hoy demandado JOSE ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ tuviera la posesión del inmueble con los requisitos exigidos por la ley, por la simple razón de que la suscrita hasta el mes de marzo de 2019, mantenía dicha posesión del inmueble materia del juicio, al grado de abrir la puerta de entrada con mis propias llaves. 7.- Por los motivos señalados en el hecho anterior, la que suscribe promoví Juicio de Amparo, radicándose en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, bajo el número 987/2019-VII; por sentencia dictada en fecha 24 de noviembre del año dos mil veinte, determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la suscrita FLORA PATRICIA MARTINEZ CRANSS, contra los actos y autoridades y por los motivos expuestos en la sentencia, a efecto de que el Juez Tercero en Materia Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México. 8.- La hoy demandada no recurrió la resolución dictada en el juicio de amparo referido, quedando firme la resolución, ordenando el Juez Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales, en el Estado de México, a su Señoría se diera cumplimiento al fallo protector, como consta en las presentes actuaciones. 9.- En cumplimiento con la sentencia dictada en el juicio de amparo a que se hizo referencia, que declaro dejar insubsistente el juicio de usucapión promovido fraudulentamente por el hoy demandado, se procedió a dejar icólume la inscripción en el Instituto de la Función Registral, que tenía a mi favor con motivo de la operación de compraventa celebrado por la suscrita en la escritura que se otorgó a mi favor por la institución bancaria "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX descrita anteriormente, inscripción que opera a mi favor, no solo la buena fe registral, sino surtiendo efectos contra terceros, mientras que el contrato de compraventa del actor en el principal y demandado en la reconvencción, solo produce efectos entre las partes contratantes, al no estar inscrito en el Instituto de la Función Registral. 10.- La demandada realizó actos de desposesión en contra de la suscrita, respecto del inmueble cuya reivindicación se le reclama, bajo el amparo de la sentencia dictada en el juicio de usucapión que promovió y que se declaró procedente y a su favor, ya que la suscrita he tenido desde que adquirí el inmueble, la posesión del mismo, como le consta a los señores María de Lourdes Engracia Reyes Cruz y Jorge Antonio Rodríguez Ávila, quienes desde este momento ofrezco como testigos de mi parte, para que declaren en relación a los hechos expuestos en esta demanda; además, dichos actos realizados por el actor en el principal y demandado en la reconvencción, carecen de sustento legal alguno al haberse determinado dejar insubsistente lo actuado de dicho juicio en relación a las diligencias de citación y emplazamiento y todo lo actuado en el presente juicio y es

evidente que la posesión es ilegal porque carece de derecho y de documento que le de sustento, mientras que la suscrita poseo contrato de compraventa elevado a escritura pública que celebre con la institución bancaria "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, desde el año de dos mil dos, elevado a escritura pública, inscrito ante el Instituto de la Función Registral que acompaño a la presente. DERECHO: Fundan la presente demanda los artículos 5.1, 5.4, 5.10, 5.28, 5.30, 5.41, 5.44, 5.65, 5.66, 5.76, 5.82 y demás aplicables del Código Civil en vigor y los artículos 1.77, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.1, 2.2, 2.5 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto de fecha: doce de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3393.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 678/2020, se promovió demanda por parte de ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA, en contra de GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ, vía ORDINARIA CIVIL (RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de tres de mayo de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VÍA ORDINARIA CIVIL, la actora reclama las siguientes prestaciones: 1. La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado por las partes en la Ciudad de Metepec, Estado de México, por incumplimiento del contrato en los términos acordados. Toda vez que el arrendamiento no ha hecho el pago de la renta en la forma acordada, ni ha cumplido con el contrato de arrendamiento en la forma convenida. 2. Debido incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato de arrendamiento, el arrendamiento deberá pagar por concepto de pena convencional a favor del arrendar, el importe equivalente a dos (2) meses de renta vigente al momento de verificarse el incumplimiento en cuestión y dicha penalidad se deberá aplicar por cada incumplimiento. 3. Pago de Rentas vencidas desde marzo de 2020 a la fecha con la actualización de la renta en la forma acordada. 4. Pago de intereses moratorios. 5. Pago de gastos administrativos. 6. Pago de servicios que ocupo. 7. Pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1. Según se acredito con el contrato de arrendamiento que se acompaño en el escrito inicial, la parte demandada celebró contrato de arrendamiento con fecha quince de enero del año dos mil diecinueve, y se convino un adendum con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Pino Suárez Sur, número 2402, Colonia Xinantecátl, Metepec, Estado de México, únicamente por 207 metros cuadrados, conforme a los términos y condiciones previstas en el referido contrato y que el inmueble se encuentra en buenas condiciones. 2. Las partes se obligaron en términos del contrato de arrendamiento de fecha quince de enero del año dos mil diecinueve y el adendum celebrado con fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, respecto al inmueble ya mencionado, acordando en cuanto al pago, la forma de pago, y las consecuencias del incumplimiento, sustancialmente, que el arrendatario ocuparía el inmueble arrendado en los términos acordados y se tiene la obligación de pagar la renta correspondiente. 3. En los términos del contrato de arrendamiento de quince de enero del año dos mil diecinueve, se acordaron todas las especificaciones de la forma en que se celebre el contrato y se acordó en el apartado 2.1 destino. El arrendatario se obliga a usar y destinar el inmueble únicamente para uso comercial (restaurante bar). En el apartado 2.2 se entregó el inmueble le fue entregado y se recibió la posesión material y jurídica del inmueble en muy buenas condiciones generales, incluyendo de higiene y salubridad. En el apartado 2.3 se acordó lo referente a adaptaciones y mejoras. En el apartado 2.4 se acordó lo referente a las reparaciones. En el apartado 2.6 respecto a los servicios, En el apartado 2.7 lo referente a autorizaciones gubernamentales, en el apartado 2.8 lo referente a que el arrendatario se obligaba a contratar un seguro por su cuenta, en el apartado 3.1 el precio de la renta, en el apartado 3.2 la actualización de la renta, en el apartado 3.3 los intereses moratorios y en el apartado 3.4 los gastos administrativos, acordando que JOSE CARLOS CORRAL DIAZ, representaría al arrendatario GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. de C.V. y GONZALO ANTONIO CORRAL DIAZ seria obligado solidario como fiador, en el apartado 5.3 se establecieron las causas de rescisión de contrato. 4. GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. de C.V., tenía que pagar en su totalidad el monto de las rentas, desde el inicio del contrato, pago a partir de la renta del mes de junio de 2019, cuando se venció el contrato, se le llevo un nuevo contrato de arrendamiento, para que se firmara, el cual no quisieron firmar, solo se hizo el pago de la renta correspondiente al mes de febrero de 2020, la cantidad de \$30,999.99 netos se pago esa cantidad y se emitió la factura 146 el 18 de marzo de 2020, reconociéndole ese último pago como renta correspondiente al mes de febrero de 2020. 5. Después de esa fecha y no obstante que el inmueble lo tienen en posesión y lo están ocupando, se niegan a pagar y desocupar el inmueble. 6. No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales, la parte demandada no ha efectuado pago correspondiente en los términos del contrato de quince de enero de dos mil diecinueve.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido de que si pasado este plazo no comparece por sí, Apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.181 párrafo del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

FECHA DE ACUERDO: TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

3394.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: ANTONIO CHÁVEZ TORRIJOS y AMPARO ROJAS MOLINA.

Se hace saber que en el expediente 22325/2022, relativo a la VÍA SUMARIA (USUCAPIÓN), promovido por JOVITA MEDINA RAMÍREZ en contra de ANTONIO CHÁVEZ TORRIJOS, AMPARO ROJAS MOLINA y FEDERICO MEDIANA LINARES, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para emplazamiento. Relación sucinta de las prestaciones: A) De los hoy demandados la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble identificado y denominado como CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ, MANZANA 26, LOTE 56, COLONIA FRRACIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 17.00 mts CON LOTE 55, AL SUR 17.00 mts CON LOTE 57, AL ORIENTE 08.00 mts CON CALLE GUSTAVO DIAZ ORDAZ y AL PONIENTE 08.00 mts CON LOTE 26, con una superficie total de 136.00 METROS CUADRADOS, B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la Inscripción del lote de terreno y casa descrito antes, que antecede y aparece inscrito a favor de ANTONIO CHAVEZ TORRIJOS bajo el número de folio electrónico 00323706, C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS En fecha veintinueve del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, los codemandados, celebraron contrato privado de promesa de compraventa con el SR. FEDERICO MEDINA LINARES, respecto del inmueble antes descrito, asimismo los primero días del mes Julio del año mil novecientos ochenta y cinco el SR. FEDERICO MEDINA LINARES entregó la cantidad restablecida, misma que se encuentra recibida por los hoy codemandados como pago total del lote de terreno objeto del presente juicio, posteriormente en fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, los demandados, dieron la posesión material y jurídica al SR. FEDERICO MEDINA LINARES, consecuentemente el SR. FEDERICO MEDINA LINARES en su carácter de vendedor en fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, celebró contrato privado de compra venta con la hoy actora, respecto del inmueble antes descrito, por la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N. al contado y en efectivo. En esa misma fecha el SR. FEDERICO MEDINA LINARES, me hizo entrega materia y jurídicamente del inmueble, con todo los accesorios derivados de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. En esas condiciones y en virtud de que el predio en referencia a sido de nuestra POSESIÓN en forma CONTINUA, PACÍFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE, y a TITULO DE PROPIETARIA, desde hace más de once años, EN FORMA ininterrumpida, solicita se dicte sentencia que la declare propietaria del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ahora bien por conducto de la Secretaría, procedase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, En un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y En el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres de febrero del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los ocho días del mes de abril del dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3404.- 30 mayo, 8 y 17 junio.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 642/2000.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por: INVERPROYECTOS INMOBILIARIOS S. A. DE C. V. en contra de QUIROZ ZAVALA JOSÉ IGNACIO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó: Ciudad de México, a seis de Mayo del dos mil veintidos. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que

vierte el concursante y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio anterior a las reformas, se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado ubicado EN EL DEPARTAMENTO 502, EDIFICIO "C", CONDOMINIO NOGAL CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE LA FRACCION C DEL PREDIO DENOMINADO CERRO SAN RAFAEL, UBICADO EN EL LOTE 16 VIVIENDA 502, COLONIA TLAYAPA MUCIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$598,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo emitido por los peritos de las partes, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio invocado, en el periódico "DIARIO IMAGEN" y, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Ciudad de México, a 17 de Mayo del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

815-A1.- 2, 8 y 14 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 476/2022, la señora ALICIA VILLA GARCÍA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble denominado "Chiveron", ubicado en la Calle "L" Legislatura, sin número, Colonia La Ascensión en Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 21.44 metros, colinda con Anastacia Velázquez Fermín; Al Sur: 22.20 metros, colinda con Mario Colín Flores, actualmente con Mario Colín Flores y Ma. de Lourdes Cruz Téllez; Al Oriente: 10.00 metros, colinda Calle "L" Legislatura; Al Poniente: 08.40 metros, colinda con Fidel Alejandro Cárdenas Nava, el cual cuenta con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto de veintiséis de mayo de dos mil veintidós, dónde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Atlacomulco, México, a 31 de mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 26 de mayo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTINEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3568.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 301/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ SALGUERO Y TERESA DE JESÚS SALGUERO SILVA, en términos del auto de trece de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Independencia sin número en San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México. Código Postal número 05272, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 52.85 metros, colinda con Horacio Jiménez López, actualmente colindando con el C. Mauricio Jiménez López con domicilio ubicado en: Calle Galeana número 9 Colonia San Salvador Tizatlalli, Código Postal 52172, Metepec Estado de México. Al Sur: 52.85 metros con Rodolfo Rossano García. Al Oriente: 95.20 Metros con Blas Carrasco Morales. Al Poniente: 90.45 Metros con Rubén Romero Benítez, actualmente colindando con el C. Rafael Romero Peralta con domicilio ubicado en: Calle Privada 5 de Mayo número 9 Colonia San Jerónimo Chicahualco Código Postal 52170, Metepec Estado de México. Con una superficie total aproximada de: 4,862.00 (Cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el siete de diciembre de dos mil doce, hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, L. EN D. RENATTA ROSARIO CUAPIO ESTRADA.-RÚBRICA.

3577.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 429/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO MANUEL CRUZ TINOCO sobre un bien inmueble ubicado en la Localidad de Xhixhata Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20 metros y colinda con Santiago Blas Gregorio; Al Sur, 20 metros y colinda con Entrada Particular; Al Oriente, 8 metros y colinda con Calle de Terracería; Al Poniente: 8 metros y colinda con Daniel Velázquez Pérez; con una superficie de 160.00 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veinte de abril de dos mil veintidós se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veinte de abril de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3585.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1519/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN MANUEL GUERRERO GOMEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE SANTIAGO OXTHOC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 91.38 y 43.50 metros y colinda con JOSE GUERRERO MONTOYA, Al Sur: 122.15 metros y colinda con GREGORIO GUERRERO MONTOYA; Al Oriente: 78.80 metros y colinda con JOAQUIN CRUZ y Al Poniente: 70.90 metros y colinda con GREGORIO GUERRERO AGUILAR, con una superficie de 8,854.64 metros cuadrados (ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden al seis (06) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3586.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

CECILIA URBAN CONTRERAS, por su propio derecho, bajo el número de expediente 120/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en EL PARAJE "ZACATENCO" LOCALIZADO EN CALLE GUILLERMO PRIETO SIN NÚMERO BARRIO SAN RAFAEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE PRIMERA PRIVADA DE GUILLERMO PRIETO CON EL NÚMERO CINCO (5), BARRIO SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.53 MTS (OCHO METROS CON CINCUENTA TRES CENTIMETROS) Y LINDA CON PRIVADA GUILLERMO PRIETO y CONCEPCIÓN CORONA NOLASCO; ACTUALMENTE CON PRIVADA GUILLERMO PRIETO; AL SUR: 08.53 MTS (OCHO METROS CON CINCUENTA TRES CENTIMETROS) Y LINDA CON ROSA SÁNCHEZ y RAMIRO FREDI CORTES URBAN, ACTUALMENTE CON ROSA SÁNCHEZ URBAN; AL ORIENTE: 19.60 MTS (DIECINUEVE METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON CONCEPCIÓN CORONA NOLASCO, ACTUALMENTE LUGRECIA URBAN CORONA; AL PONIENTE: 19.60 MTS (DIECINUEVE METROS PUNTO SESENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON EUGENIO URBAN SUAREZ, ACTUALMENTE CECILIA URBAN CONTRERAS; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 167.19 M2. (CIENTO SETENTA Y SIETE METROS PUNTO DIECINUEVE CENTIMETROS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga vales en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintisiete días de mayo del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

821-A1.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 512/2022.

LORENZO ESPINOSA GONZALEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "PIANACO" ubicado en CERRADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN DIEGUITO XOCHIMANCA, perteneciente al MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 33.29 metros colinda con EMILIO URIBE; AL NORTE: 14.64 metros colinda con EMILIO URIBE; AL NORTE 7.83 metros colinda con EMILIO URIBE; AL NORTE: 14.65 metros colinda con EMILIO URIBE; AL SUR: 12.64 metros colinda con JOSE GUTIERREZ, AL SURESTE 20.16 metros colinda con JOSE GUTIERREZ; AL SURESTE: 12.15 metros colinda con JOSE GUTIERREZ; AL SURESTE: 15.56 metros colinda con JOSE GUTIERREZ; AL ORIENTE: 11.25 metros colinda con SOFIA URIBE; AL SUROESTE: 16.45 metros colinda con CERRADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 762.87 METROS CUADRADOS, fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico de que en fecha QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, el suscrito celebro contrato de compraventa con SARA LILIA GONZALEZ PALOMO, en la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

LO ANTERIOR ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

822-A1.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 550/2022.

EVERARDO ESQUIVEL SÁNCHEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "EL CERRITO 2", UBICADO EN CALLE TEHUEHUETL, EN EL POBLADO DE LA PURIFICACIÓN TEPETITLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 55.86 metros con CAÑO PÚBLICO; AL NORESTE: 18.87 metros con CAÑO PÚBLICO; AL SURESTE: 7.50 metros con C. MÁXIMO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ; AL SUROESTE: 74.60 metros con CALLE TEHUEHUETL; AL NOROESTE: 3.50 metros con CAÑO PÚBLICO. Con una superficie total aproximada de 451.66 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico que en fecha veintisiete de noviembre del dos mil uno, el actor celebró contrato privado de compraventa con el señor JOEL VELAZQUEZ RUPIT, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

823-A1.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, dictado en el expediente 419/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LILIA MARIA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de inmatriculación judicial, por dos veces con intervalos de

por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

LILIA MARÍA DEL PILAR CEDILLO OLIVARES promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA SAN ANTONIO XAHUENTO NÚMERO, 24, BARRIO DE GUADALUPE TLAZINTLA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TAMBIÉN ES CONOCIDO COMO AVENIDA SAN ANTONIO NUMERO 24, BARRIO DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO; el cual tiene una superficie de: 457.88 metros cuadrados (cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.75 metros y colinda con AVENIDA REFORMA; AL SUR: 18.30 metros y colinda con SAN ANTONIO XAHUENTO; AL ORIENTE: 26.30 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE 37.83 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA. Superficie: 457.88 metros cuadrados (cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros).

Inmueble que fue adquirido por contrato de donación y convenio modificatorio de colindancias de fecha veinticuatro de enero de enero de dos mil trece, celebrado con el señor FRANCISCO PAULINO CEDILLO CORTES Y SU ESPOSA LILIA OLIVAREZ GUTIERREZ en su carácter de donantes, teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y en concepto de propietario.

El presente edicto se elaboró el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

824-A1.- 3 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LA LICENCIADA ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2021, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑO (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTEN EL INMUEBLES SUJETOS DE EXTINCIÓN, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- JOSÉ MARÍA SOSA ESCOBAR y JAIR EMMANUEL LEAL CONTRERAS, son presentados, por elementos de la Policía de Investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ante el agente del Ministerio Público de Texcoco, por encontrarse en posesión de marihuana, dando inicio a las carpetas de investigación TEX/TEX/AMX/100/146141/18/07 y TEX/TEX/AMX/100/151513/18/07, respectivamente, por el hecho ilícito de Contra la Salud, quienes al rendir su entrevista los imputados, fueron acordes al manifestar que la marihuana que poseían, la compraban en el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, 2.- Derivado de lo anterior, el veinticinco de julio del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, ejecuto la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria, manzana 1, lote 5, Colonia Fray Servando Teresa de Mier, Municipio de Texcoco, Estado de México, lugar donde se encontró a MIGUEL JAVIER RUÍZ GARCÍA y RAÚL RUIZ RODRÍGUEZ, en posesión de la marihuana; motivo por el cual el agente del Ministerio Público ordeno el aseguramiento de éstos y del inmueble anteriormente citado, 3.- Así las cosas, el policía de investigación MARCO ANTONIO AGUILAR MEZA y CHRISTIAN VELAZCO TORRES, emitieron informe de entorno social de los imputados MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA y RAÚL RUIZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la ahora demandada, quienes al rendir entrevista ante dichos policías son acordes al manifestar que el predio materia de la presente Litis es propiedad de su abuela, dicho que fue confirmado por MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, al referir a los policías de investigación que la información proporcionada por Miguel Javier y Raúl Ruíz, son verídicas; es decir, que ambos habitan en el domicilio materia de la presente litis, 4.- El veintiséis de julio del dos mil dieciocho, el LIC. JOSÉ ALBERTO LAZCANO CALDERON, Evaluador Procesal de Riesgos, rindió informe mediante el cual emite las recomendaciones correspondientes, 5.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de donación, exhibido por la demandada MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, de fecha quince de mayo del dos mil, informe pericial en materia de criminalística de fecha veinticinco de julio del dos mil dieciocho, emitido por la perita oficial, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales DORA MIGUEL CASTRO, dictamen pericial en materia de Ingeniería Civil, de fecha doce de diciembre del dos mil veintiuno, emitido por el perito oficial, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec- Texcoco, Ingeniero Carlos Javier Robles Córdova, acta circunstanciada de ejecución de cateo, de fecha

veinticinco de julio del dos mil dieciocho. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no puede ni podrá acreditar la misma, 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia de dos consumidores, quienes manifestaron que en el inmueble materia de la presente litis, era donde el señor Miguel a quien le apodan el "Apa", era el que les vendía marihuana, aunado a que MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA y RAÚL RUIZ RODRÍGUEZ, esposo e hijo de la C. MA. MAGDALENA RODRÍGUEZ CONTRERAS, se encontraban dentro del inmueble al momento del cateo y puestos a disposición de la autoridad correspondiente por el hecho ilícito de Contra la Salud. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE GUADALUPE VICTORIA, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con el fin de garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier acto traslativo de dominio, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, a efecto de que se abstengan de realizar algún trámite relacionado con el inmueble materia de la presente litis, y/o generen un folio real provisional en ambas dependencias, hasta en tanto se realice el trámite correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a MIGUEL JAVIER RUIZ GARCÍA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3589.- 6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 14/2021 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, en contra de EFRAIN OSORIO FLORES, o quien se ostente o acredite tener derechos reales sobre el inmueble objeto de extinción de dominio. INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, A CUARENTA METROS DE LA ESCUELA CON CARRETERA VALLDE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, registrado a nombre de EFRAIN OSORIO FLORES, de acuerdo al registro que obra en los archivos de catastro municipal, también identificado como CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N, A CUARENTA METROS DE LA ESQUINA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De quienes demandan las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.2922745, -99.8350317. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable. Las cuales se reclaman en contra de: a) EFRAIN OSORIO FLORES, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al registro en los archivos de CATASTRO municipal. Señalando como lugar de emplazamiento el *ubicado en Camino viejo a Valle de Bravo, S/N, Barrio el Curtidor, localidad de Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51361*; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos

originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/051/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR, y TOL/FRV/VNA/107/047761/22/02 iniciada por el delito de ROBO EQUIPARADO, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA. HECHOS: El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la C. ERIKA ALEJANDRA VILLACENTIN CISNEROS, realizó formal denuncia por el robo del vehículo automotor Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA, cometido en agravio de JAVIER MEJIA CUATE y contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE, hechos ocurridos en calle Porfirio Díaz sin Número, colonia San Juan de las Huertas, Zinacantepec, Estado de México, generándose la carpeta de investigación número ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. HECHOS 1.- El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno el policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago en compañía del policía Ismael Varela Anaya, al realizar labores de recuperación de vehículos sobre la calle José María Morelos S/N a treinta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México, se percataron que al interior de un inmueble destinado a taller de hojalatería, dos sujetos masculinos desvalijaban un vehículo Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA. 2.- El policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago, solicitó informe del vehículo con placa de circulación 3793JFA a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados el cual se encontraba al interior de un taller de hojalatería y pintura ubicada en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en el cual informaron que dicho vehículo contaba con pre denuncia por reporte de robo. 3.- Los primeros respondientes realizaron la detención de quien dijo llamarse CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO al momento que estos salieron del taller de hojalatería y caminaron a un costado del mismo con actitud evasiva al percatarse de su presencia, 4.- Posterior a la detención los primeros respondientes se percataron que frente al taller de hojalatería se encontraba estacionada una CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1996, COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO, PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, la cual en su interior contenía diversas autopartes del vehículo con placas 3793JFA, reportado como robado. 5.- CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO, así como la CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1996, COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO, PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público OCRA Toluca, donde se dio inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/047761/21/02 por el delito de ROBO EQUIPARADO, la cual se relacionó con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 por el delito de ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR. 6.- El vehículo NISSAN TIPO TSURU MODELO 2009, COLOR BLANCO CON CROMATICA VERDE CON NUMERO DE MOTOR GA16858532W, NUMERO DE SERIE 3N1EB31S19K333432, PLACAS DE CIRCULACION 3793JFA relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 iniciada por el delito de robo de vehículo automotor, se encontraba al interior del inmueble afecto al momento de la detención. 7.- El C. EFRAIN OSORIO FLORES, es la persona que se ostenta como propietario del bien inmueble en cita. 8.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. 9.- El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haberse encontrado en su interior el vehículo con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. 10.- El demandado no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 3, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción. 11.- El contrato privado de compraventa que el demandado exhibió en entrevista de siete de octubre de dos mil veintiuno, bajo el amparo del cual el demandado pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. 12.- El C. Efraín Osorio Flores tramitó el traslado de dominio ante la oficina catastral de Zinacantepec, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del inmueble que nos ocupa. 13.- Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo 22, *párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que a saber son: 1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas entre otros hechos ilícito, con robo de vehículo, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Por auto de fecha: quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesada, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAÍ MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3590.- 6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 3/2022, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Joaquín Arizmendi Albarrán**, en su carácter de propietario y/o quien (es) se ostente (n) o se comporte (n) como dueño (s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio; siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **inmueble** ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Barrio de Santa María Sur, Tonatico, Estado de México según las constancias que obran en la carpeta de investigación con NUC: TGO/IXT/TON/108/243757/20/10 y/o el ubicado en calle José Vicente Villada, sin número, Barrio San Felipe, Municipio Tonatico, Estado de México controlado con clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798 y/o Calle Vicente Villada sin número, Tonatico, Estado de México, de acuerdo al dictamen pericial en materia de topografía de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 18.802567, -99.667106, cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía, mismo que será desahogado en el momento procesal oportuno ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.
3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, ordenándose el respectivo registro en la Oficina Catastral del H. Ayuntamiento de Tonatico y en la oficina registral de Tenancingo del Instituto de la Función Registral del Estado de México.
4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Los hechos que fundan la acción de extinción son: El cinco de octubre del dos mil veinte ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL golpearon y privaron de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H, cuando se encontraba en el Fraccionamiento de los Maestros, Colonia 5 de Febrero, Ixtapan de la Sal, México.

1. El día cinco de octubre del dos mil veinte, los sujetos activos entablaron comunicación con SUSANA HERNANDEZ MEJIA y JUAN JOSE RONDEROS VARA padres de la víctima con la finalidad de pedirles la cantidad de un millón quinientos mil pesos por concepto de pago de rescate y mantener con vida a su menor hijo.
2. Los sujetos activos mantuvieron privada de la libertad a la víctima en el baño de una casa destinada a departamentos pintados de color blanco con puerta de acceso color café y con locales sobre la calle Vicente Villada, sin número, en el Barrio de Santa María Sur, Tonatico, Estado de México, desde la tarde del día cinco de octubre hasta el mediodía del seis de octubre del dos mil veintiuno.
3. El seis de octubre del dos mil veinte la víctima de identidad reservada logró escapar del lugar en donde estuvo privada de la libertad, al quitar los vidrios y mosquitero de la ventana del baño con una navaja de corta uñas.
4. El seis de octubre del dos mil veinte a las doce horas con cuarenta y cinco minutos elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México Emmanuel Reyes Ramírez y Gabriel Gutiérrez Sánchez iban circulando por la calle Mariano Matamoros del Barrio Santa María Sur, Tonatico, México, cuando observaron que un sujeto del sexo masculino corrió hacia ellos con la finalidad de pedir ayuda porque acababa de escapar de unos sujetos que lo tenían secuestrado.
5. La víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H, subió a la parte trasera de la patrulla porque sus captores lo iban siguiendo, al transitar por la calle Vicente Villada, Barrio Santa María Sur, Tonatico, Estado de México, los elementos de seguridad observaron a dos sujetos corriendo, mismos que fueron señalados por la víctima como aquellos que lo tenían secuestrado.
6. Los policías lograron dar alcance a las personas que responden al nombre de ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL, quienes fueron señalados por la víctima como algunas de las personas que lo mantuvieron privado de la libertad. Ambos sujetos fueron detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Tonatico.
7. El seis de octubre del dos mil veinte los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México pusieron a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Justicia de Tonatico a ERICK DANIEL RONDEROS TORRES y JUAN DUEN ARIZMENDI MIGUEL.

8. La víctima de identidad reservada de iniciales J.B.R.H realizó la descripción del departamento 3, del predio ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonatico, Estado de México, lugar en dónde los sujetos activos lo mantuvieron privado de la libertad.
9. El dieciséis de octubre del dos mil veinte, la Lic. Yolanda Yesenia Blancas Ayala agente del Ministerio Público investigador adscrito al Tercer Turno de la agencia del Ministerio Público de Tonatico, México, materializó la diligencia de cateo 000032/2020 en el departamento número tres del inmueble ubicado en calle Vicente Villada, sin número, Barrio de Santa María Sur, Municipio de Tonatico, Estado de México, encontrando una ventana tipo persiana cubierta de malla que estaba desprendida en la parte inferior, asimismo se logró apreciar, que dicha ventana solo tenía vidrios en la parte superior porque los demás estaban a nivel de piso, junto con una cobija, un corta uñas desarmado y un trozo de tela color rojo; razón por la cual el agente del Ministerio Público ordenó el aseguramiento del departamento.
10. El inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio está relacionado con el hecho ilícito de SECUESTRO y está ubicado en calle Mariano Matamoros, actualmente calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que está registrado con la clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798, cuyo propietario es JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN.
11. El predio objeto de la acción de extinción de dominio se encuentra plenamente identificado, tal y como se desprende del dictamen pericial en materia de topografía de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, perito oficial en materia de Topografía adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.
12. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera con la finalidad de acreditar la propiedad del predio ubicado en calle Mariano Matamoros, actualmente calle Vicente Villada, sin número, Municipio de Tonatico, Estado de México, mismo que está registrado con la clave catastral 063 01 102 08 00 0000 y el Folio Real Electrónico 00008798.
13. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN pretende acreditar que obtuvo el inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, con las ganancias de su negocio de venta de telefonía celular, sin embargo, el monto de sus ingresos es totalmente desproporcional a lo manifestado o declarado ante la autoridad fiscal y a los bienes que posee.
14. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien del que se demanda la acción de extinción de dominio.
15. JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN JOAQUIN ARIZMENDI ALBARRAN carece de inscripción en instituciones de seguridad social como Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, circunstancia evidencia que sus ingresos no fueron obtenidos por su condición de trabajador o empleador de una institución pública o privada.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, México, a veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3616-BIS.-6, 7 y 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

FELICITAS GARZA LEAL GONZALEZ en su carácter y representante legal de INVERSIONES EN RECUPERADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS, S.A.P.I. DE C.V., promueve, en el expediente 180/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA) promovido por FELICITAS GARZA LEAL GONZALEZ en su carácter y representante legal de INVERSIONES EN RECUPERADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS, S.A.P.I. DE C.V. EN CONTRA DE SILVIA ANGELICA MARTINEZ VALADEZ, reclamando las siguientes prestaciones: I.- La declaración judicial en el sentido de que mi representada, tiene el derecho de dominio sobre el inmueble descrito como vivienda C diecinueve, construida sobre el lote veintidós de la manzana quince, número oficial veintitrés, de la calle San Francisco de Asís Oriente, perteneciente al conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Lomas de Cuautitlán", ubicado en San Francisco Tepojaco, en el Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 79.71 metros cuadrados. II) La reivindicación del inmueble descrito en el numeral I, que antecede y por consiguiente su entrega y

desocupación. **III.** La desocupación y entrega que deberá hacer la parte demandada y/o quien posea el predio respecto del inmueble a que se hace mención en el numeral I, con sus frutos civiles y naturales. **IV.** El pago de todos los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Con fecha 01 de julio de 2004, mediante escritura número 12.347 tirada ante la fe del licenciado Daniel Goñi Díaz, Notario Público número 80 del Estado de México, se hizo constar la compra venta a favor de la señora SILVIA ANGÉLICA MARTINEZ VALADEZ, respecto de la vivienda antes mencionada, lo que consta en el capítulo de antecedentes del instrumento número 22,033.-----

2. En la misma escritura mencionada igualmente se hizo constar el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, que celebraron de una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en su carácter de acreditante o acreedora y de otra parte la demandada en su carácter de deudora, constituyendo hipoteca sobre el inmueble antes descrito.--

3. Por instrumento 13,048 de fecha 21 de junio de 2013 otorgado ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público 142 del Estado de México, se hizo constar el poder limitado e irrevocable que otorgo la hoy demandada al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, limitado única y exclusivamente al inmueble descrito antes, lo que consta en el capítulo de antecedentes del instrumento 22,033.-----

4. Con fecha 29 de septiembre de 2017, mediante la escritura número 22,033 ante la fe del Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, notario público 114 del Estado de México, se hizo constar la cancelación de hipoteca que otorgo el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a favor de la hoy demandada.-----

5. En el mismo instrumento que antecede se hizo constar el contrato de compraventa celebrada entre la demandada representados por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su calidad de vendedora y de otra parte, INVERSIONES EN RECUPERADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. En calidad de compradora respecto del inmueble antes mencionado.-----

6. Se desprende que desde el 29 de septiembre de 2017 mi representada es legítima propietaria del inmueble descrito, en tal virtud mi representada se encuentra legitimada para el ejercicio de la acción que se intenta.-----

7. Los ahora demandados con menoscabo de la posesión de mi representada, sin autorización de ninguna especie lesionado el derecho de propiedad y posesión de mi mandante, ocupa el inmueble cuya reivindicación se reclama, solicito a su señoría pronuncie la sentencia definitiva donde se ordene la restitución de dicho inmueble propiedad de mi representada con todas y cada una de sus consecuencias legales.-----

8. Al ocupar los ahora demandados el inmueble han dispuesto y se han apropiado indebidamente de los frutos civiles y naturales que en derecho le corresponden a mi mandante mismas cuya devolución y entrega se reclaman o su equivalente en numerario cuyo monto y determinación será realizado a juicio de peritos.-----

9. A pesar de los actos extrajudiciales tendientes a recuperar el dominio del inmueble materia de la presente demanda, no ha sido posible el acceso al condominio donde se ubica la vivienda materia de la presente litis, motivo por el cual se ejercita la acción reivindicatoria para que su señoría ordene la consecuente desocupación y entrega de dicho inmueble a mi representada.-----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de mayo del dos mil veintidós, ordeno emplazar a la demandada SILVIA ANGÉLICA MARTÍNEZ VALADEZ. Por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.- TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

3650.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295, en contra de MATÍAS VELAZCO OLIVARES Y SOCORRO ENCARNACIÓN SEBASTIAN.- Número de

Expediente: 444/2014.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México; dicto autos tres de mayo y veintiuno de abril del dos mil veintidós; que a la letra dice: -----
 (...) en consecuencia se tiene por precluído su derecho para hacerlo valer con posterioridad; como lo solicita, vistas las constancias de autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se fijan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo a Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A", DEL LOTE NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA NÚMERO SESENTA Y TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DEL VALLE" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual convóquense postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por dos veces, debiéndose mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, los cuales deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "EL ECONOMISTA"; siendo el precio del inmueble a subastarse, la cantidad de \$503,000.00 (QUINIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sirve como base para la subasta aludida, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; igualmente para poder participar en la almoneda, los postores deben consignar ante este juzgado mediante la exhibición de billete de depósito correspondiente, el diez por ciento de la cantidad antes señalada (...).- Notifíquese.- Lo Proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada BETINA PÉREZ SALDAÑA, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS B, LIC. BETINA PÉREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

3651.- 8 y 20 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

En los autos del expediente 746/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/00057 en contra de RAFAEL REYES ESCOBAR, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez dictó auto de fecha dos de mayo de dos mil veintidós.- que en su parte conducente dice "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, respecto del inmueble hipotecado ubicado en LA CASA NUMERO TREINTA Y NUEVE Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y PATIO DE SERVICIO, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN FRANCISCO COACALCO", EL CUAL LLEVA EL NOMBRE COMERCIAL DE "PRIVADAS LOS HÉROES", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, NUMERO OFICIAL DIECISÉIS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIECISÉIS, DE LA MANZANA DOS, DE LA SECCIÓN UNO, UBICADO EN EL EX-EJIDO DE SAN FRANCISCO COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, y la parte alícuota que dicho inmueble representa en el valor total del conjunto y en los elementos y partes comunes que lo integran con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$675,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por perito sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, conforme a lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia, convóquense postores por medio de EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado, y en los de la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico EL SOL DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad del diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil..." NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTINEZ QUIEN ACTÚA CON LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA IRMA GARCÍA MORALES QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRMA GARCÍA MORALES.-RÚBRICA.

3652.- 8 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O DE R E M A T E**

SECRETARIA "B".

EXP. NÚMERO 1186/2018.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del tres y diecisiete de marzo del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1186/2018, promovido por promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/250295, en contra de LOPEZ RUIZ MIGUEL Y SOLIS AGUILAR M SUSANA el Juez Sexto Civil y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, señalo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS

DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble identificado como INMUEBLE IDENTIFICADO COMO TREINTA Y SEIS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TREINTA Y SEIS, DE LA MANZANA UNO, DE LA FRACCIÓN UNO, DEL CONJUNTO URBANO "SANTA ROSA I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate, por lo que para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS DE ESTA CIUDAD así como en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, en el entendido que la citada diligencia se llevara a cabo en el local de este H. Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Torre sur, tercer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 28 de marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO SEXTO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

Para su publicación POR UNICA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL así como en el periódico DIARIO IMAGEN.

3653.- 8 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, dictado en el expediente 937/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por ROGELIO LOZADA VEGA y ARIANA LOZADA VEGA, respecto del inmueble denominado "MANZANAREZ" UBICADO EN CALLE CORREGIDORA, NÚMERO 13, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 230.05 M2 (DOSCIENTOS TREINTA METROS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.70 METROS Y COLINDA CON CALLE CORREGIDORA; AL SUR: 10.70 METROS Y COLINDA CON MIGUEL CORTES; AL ORIENTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON JUAN SANVICENTE; AL PONIENTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON PONCIANA YAÑEZ.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los Hechos de la solicitud:

I.- Mediante contrato privado de compraventa, de fecha veintiuno de abril de dos mil once, los promoventes celebraron contrato de compra - venta con JAVIER LOZADA PONCE DE LEÓN, respecto del inmueble "MANZANAREZ" UBICADO EN CALLE CORREGIDORA, NÚMERO 13, MUNICIPIO DE OZUMBA, ESTADO DE MÉXICO. II.- Una vez adquirido el inmueble de mérito, han hecho todo lo necesario a efecto de ejercer actos de dominio sobre el mismo y estar al corriente de todos los pagos e impuestos que sobre el referido inmueble recaen, acompañando de los documentos con los que pretender acreditar la propiedad, a efecto de que en su momento se les declare a su favor. III.- El contrato de compraventa de fecha veintiuno de abril de dos mil once, confirma el inicio de la causa generadora de la posesión en concepto de dueños, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, por más de cinco años y en ningún momento ha sido perturbado en la posesión, por tal motivo considera que se reúnen los requisitos para que se autorice la inmatriculación de su predio. IV.- Han sido propietarios durante el término y forma previstos por los ordenamientos legales con vigencia en la entidad federativa para adquirir en propiedad el inmueble de mérito, situación que saben y les consta a los testigos de nombre JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ GARCÍA, VERÓNICA VIANEY GARCÍA GÓMEZ Y SOFÍA VEGA MENDOZA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

3654.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR Y DAR VISTA).

En los autos del expediente 324/16, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN CARLOS FLORES ROJAS, en proveído de fecha once de enero de dos mil diecisiete, se ordeno la busca y citación de YOAN ALEJANDRA RUIZ VIURQUEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud; el promovente mediante escrito de siete de abril de dos mil dieciséis, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, expresando su voluntad de no querer continuar unido en

matrimonio con YOAN ALEJANDRA RUIZ VIURQUEZ, celebrado el tres de junio del año dos mil, bajo el régimen de separación de bienes; que procrearon una hija; que durante el matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles que pudieran ser liquidados; acompaña su propuesta de convenio mismo que se encuentra integrado en el libelo inicial. Edictos que deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un diario de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a darse por enterada de la iniciación del procedimiento de divorcio, personalmente o por quien pueda representarla y señalar domicilio para oír notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se decretará la disolución del vínculo matrimonial, haciendo las subsecuentes notificaciones por lista y boletín.

Se fijará además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la notificación. Se expiden a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación del edicto; once de enero del dos mil diecisiete, nueve de mayo del dos mil veintidós, veintiséis de mayo del dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO, Primera Secretaria.- SECRETARIO JUDICIAL.- RÚBRICA.

3655.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MIGUEL RAMOS PÉREZ, bajo el expediente número 539/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MIGUEL BOCANEGRA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 98.00 metros con GENARO BAUTISTA SANTILLAN; AL SUR: en 100.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: en 100.00 metros con MAXIMINO BAUTISTA ANGELES, AL PONIENTE: en 100.00 metros con OMAR REYES RAMOS GODINEZ; con una superficie de 9.900 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3656.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. ANTONIA ALICIA ALARCÓN, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac Estado de México, bajo el expediente número 463/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. Respecto del bien INMUEBLE ubicado en CALLE (5) Cinco de Mayo, Sin Número, Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 1: 20.88 metros y colinda con Sra. Roció Santillán Flores.

AL NORTE 2: 12.25 metros y colinda con Sra. María Paulina Reyes Portillo.

AL NORTE 3: 19.56 metros y colinda con Sra. Antonia Serrano Villar.

AL SUR: 53.95 metros y colinda con Calle (5) Cinco de Mayo.

AL ORIENTE 1: 22.90 metros y colinda con Sra. María Paula Reyes Portillo.

AL ORIENTE 2: 12.80 metros y colinda con Sra. Antonia Serrano Villar.

AL ORIENTE 3: 11.20 metros y colinda con Cerrada Velázquez.

AL PONIENTE: 52.20 metros y colinda con Sr. Marco Antonio Quintanilla Moreno.

Con una superficie aproximada de 1,796.00 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, celebró, contrato de donación respecto del inmueble de referencia con ALEJANDRA ALARCÓN FLORES y/o MARÍA ALEJANDRA ALARCÓN FLORES. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin

interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo que ha realizado los trámites necesarios en el H. Ayuntamiento de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México para tributar con el impuesto predial, también señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE 1 CON SRA. ROCÍO SANTILLÁN FLORES; AL NORTE 2 CON SRA. MARÍA PAULINA REYES PORTILLO; AL NORTE 3 CON SRA. ANTONIA SERRANO VILLAR; AL SUR CON CALLE (5) CINCO DE MAYO; AL ORIENTE 1 CON SRA. MARÍA PAULA REYES PORTILLO; AL ORIENTE 2 CON SRA. ANTONIA SERRANO VILLAR; AL ORIENTE 3 CON CERRADA VELÁZQUEZ; AL PONIENTE CON SR. MARCO ANTONIO QUINTANILLA MORENO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARÍA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. GUINIGUELA GARCÍA AGUILAR.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3657.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 469/2022, JESÚS GRISPÍN GARCÍA BANON, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un terreno ubicado en CALLE PRIMAVERA, SIN NÚMERO, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciséis (2016), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que celebro con el señor GABINO GARCÍA FLORES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.50 METROS Y LINDA CON GABINO GARCÍA FLORES AHORA CON CATALINA BANON MARTÍNEZ.

AL SUR: 24.00 METROS Y LINDA CON MARÍA IGNACIA GARCÍA BANON.

AL ORIENTE: 9.08 METROS Y LINDA CON CALLE PRIMAVERA.

AL PONIENTE: 9.00 METROS Y LINDA CON ASUNCIÓN GARCÍA AGUILAR ahora con LOURDES GARCIA GARCÍA.

Teniendo una superficie total aproximada de 216.80 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e interrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3658.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: ALICIA LUNA ÁVILA.

Se le hace saber que en este Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito judicial de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 671/2021 relativo al Juicio Sumario de Usucapión presentado por OLIVIA ORTEGA FLORES promoviendo por su propio derecho en contra de ALICIA LUNA ÁVILA, en el que la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha treinta de septiembre del año próximo pasado, admitió la demanda en la vía y forma propuesta, al no haber sido localizada la demandada en el domicilio señalado por la actora para el efecto del emplazamiento y al haberse dado cumplimiento al artículo 1.181 párrafo tercero y cuarto, en términos del precepto legal invocado, en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, y toda vez que de los informes que

rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización de la demandada; con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de ALICIA LUNA ÁVILA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada ALICIA LUNA ÁVILA, comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, se le previene a la demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: Que, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140 y 5.141 del Código Civil del Estado de México, así como 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y todos los demás aplicables, vengo a promover por la vía ORDINARIA CIVIL el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de ALICIA LUNA ÁVILA, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO EXTERIOR 112 FRACCIONAMIENTO LA ARBOLEDA III CASA 27, SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, misma que se encuentra como titular registral del BIEN INMUEBLE DENOMINADO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL CONDOMINIO 40, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, UBICADO EN MANZANA II, LOTE 40, VIVIENDA 635, PUEBLO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 63.24 metros cuadrados, área construida de 60.55 metros cuadrados, porcentaje de indiviso 50.000%; PLANTA BAJA: estancia, comedor, medio baño, cocina, patio de servicio y escalera; PLANTA ALTA: recámara 1, recámara 2, baño completo y escalera. Con las siguientes medidas y colindancias: En PLANTA BAJA: AL NORTE en 2.60 metros con jardín, 2.08 metros con área verde y en 4.12 metros con cochera (áreas del lote privativo de la misma vivienda); AL ESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros con lote privativo de la misma vivienda (cochera y área verde respectivamente en zona de acceso); AL SUR en 8.79 metros con vivienda número 636; AL OESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros con jardín y patio de servicio respectivamente de la misma vivienda; En PLANTA ALTA: AL NORTE en 2.60 metros, 2.08 metros y 4.12 metros con vacío a patio de servicio, área verde y cochera respectivamente (áreas del lote privativo de la misma vivienda); AL ESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros, con vacío a lote privativo de la misma vivienda (cochera y área verde respectivamente en zona de acceso); AL SUR en 8.79 metros con planta alta de vivienda número 636; AL OESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros, con vacío a jardín y patio de servicio respectivamente de la misma vivienda; ABAJO con losa de cimentación, ARRIBA con losa de azotea y de quien reclamo las siguientes: **PRESTACIONES 1.-** La DECLARACIÓN JUDICIAL de que la suscrita es PROPIETARIA del INMUEBLE DENOMINADO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL CONDOMINIO 40, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, UBICADO EN MANZANA II, LOTE 40, VIVIENDA 635, PUEBLO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 63.24 metros cuadrados, área construida de 60.55 metros cuadrados, porcentaje de indiviso 50.000%; PLANTA BAJA: estancia, comedor, medio baño, cocina, patio de servicio y escalera; PLANTA ALTA: recámara 1, recámara 2, baño completo y escalera. Con las siguientes medidas y colindancias: En PLANTA BAJA: AL NORTE en 2.60 metros con jardín, 2.08 metros con área verde y en 4.12 metros con cochera (áreas del lote privativo de la misma vivienda); AL ESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros con lote privativo de la misma vivienda (cochera y área verde respectivamente en zona de acceso); AL SUR en 8.79 metros con vivienda número 636; AL OESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros con jardín y patio de servicio respectivamente de la misma vivienda; En PLANTA ALTA: AL NORTE en 2.60 metros, 2.08 metros y 4.12 metros con vacío a patio de servicio, área verde y cochera respectivamente (áreas del lote privativo de la misma vivienda); AL ESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros, con vacío a lote privativo de la misma vivienda (cochera y área verde respectivamente en zona de acceso); AL SUR en 8.79 metros con planta alta de vivienda número 636; AL OESTE en 2.35 metros y en 3.15 metros, con vacío a jardín y patio de servicio respectivamente de la misma vivienda; ABAJO con losa de cimentación, ARRIBA con losa de azotea. **2.-** Una vez que sea dictada sentencia, el bien inmueble sea registrado ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO a nombre de la suscrita OLIVIA ORTEGA FLORES. **HECHOS 1.-** En fecha doce de junio de dos mil nueve la suscrita y la C. ALICIA LUNA ÁVILA, celebramos un contrato de compraventa respecto al inmueble señalado en la prestación marcada con el numeral 1, que solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase a fin de evitar repeticiones innecesarias. **2.-** A la firma del contrato descrito en el párrafo que antecede, la suscrita realizó el pago pactado, es decir, \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), de la forma y tiempo establecido en la cláusula segunda de dicho contrato. **3.-** Días después de la celebración del contrato arriba citado, la suscrita tomó posesión del inmueble en cita, de forma pacífica, sin ningún impedimento, aún cuando vecinos del conjunto habitacional se percataron de la situación, tales circunstancias le constan, entre otras personas, a los CC. JOSE ALFREDO EMMANUEL FRANCO MORALES, SONIA BERNAL ALCANTARA y LAURA ASTRID MALVAEZ AGUAYO. **4.-** Los vecinos del lugar reconocen al suscrito como propietario del bien inmueble en comento, toda vez que toman en cuenta su participación para asuntos relacionados con el conjunto, tales circunstancias le constan, entre otras personas, a los CC. JOSE ALFREDO EMMANUEL FRANCO MORALES, SONIA BERNAL ALCANTARA, LAURA ASTRID MALVAEZ AGUAYO. La posesión ha sido pública, por lo que se da la oportunidad a terceros, así como a la titular registral del inmueble objeto de la presente demanda a contradecir la posesión y manifestar lo que a su derecho convenga. **PRUEBAS: A) DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en contrato privado de compraventa de fecha doce de junio de dos mil nueve, relacionado con el hecho número 1 y 2. **B) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en Certificado de Inscripción expedida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con el que se acredita que la C. ALICIA LUNA ÁVILA se encuentra como propietaria del inmueble objeto de la litis, descrito en párrafos que anteceden, dentro del Registro Público de la Propiedad. **C) TESTIMONIAL.** A cargo de los CC. JOSÉ ALFREDO EMMANUEL FRANCO MORALES, SONIA BERNAL ALCANTARA y LAURA ASTRID MALVAEZ AGUAYO, personas a las que el suscrito se compromete a presentar en el momento procesal oportuno. Prueba relacionada con los hechos marcados con los numerales 3 y 5. **DERECHO:** Son aplicables a la presente demanda los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140 y 5.141 del Código Civil del Estado de México, así como 2.325.1, 2.325.2, 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, y todos los demás aplicables.

En Toluca, Estado de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hago constar que en auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3663- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 834/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AZUCENA LETICIA GALLEGOS HERNANDEZ en contra de JOSE ANTONIO, ISKRA, NAINA GRACIELA Y JORGE todos de apellidos GALLEGOS HERNANDEZ, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, en PRIMER ALMONEDA DE REMATE de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022), se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble identificado como DENOMINADO "COCHE VIEJO", UBICADO EN CARRETERA A SAN ANDRES, HOY CAMINO A TONANITLA, POBLADO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; en el que el precio inicial será deducido en un cinco por ciento, siendo la cantidad restante de \$ 5'406,136.5 (cinco millones cuatrocientos seis mil ciento treinta y cinco pesos 5/100, moneda, nacional), que sirve como base para el remate, ordenándose por autos de las mismas fechas, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, publicación que deberá de realizarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, se expide el presente siendo el día tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3664.- 8 junio.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE R E M A T E**

PRIMERA ALMONEDA

SECRETARIA "A".

EXP.: 325/2018.

En los autos del juicio VIA DE APREMIO, PROMOVIDO POR CSCK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE hoy LAURA ADRIANA MARTINEZ JUAREZ, EN CONTRA DE SANCHEZ RODRIGUEZ ABIGAIL Y GUTIERREZ RAMIREZ JOSE DE JESUS, EXPEDIENTE NÚMERO 325/2018 la C. Juez Noveno de lo Civil de la Ciudad de México dicto un auto de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, señalando las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 18 (DIECIOCHO) Y LOTE DE TERRENO SOBRE LA QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE LO ES EL LOTE 1 (UNO), MANZANA 1 (UNO), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HÉROES SECCIÓN II (DOS ROMANO), MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO fijándose como valor del remate la cantidad de \$490,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, y se ordena convocar postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión.

SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEON CASILLAS.-RÚBRICA.

3669.- 8 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "A".

Exp. 1159/2019.

SE CONVOCA POSTORES.

En el expediente número 1159/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO 1301, en contra de JOSE ANSELMO IZQUIERDO RODRÍGUEZ, la C. JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO LICENCIADA VERONICA MORALES CHAVEZ, dictó auto de fecha veintiuno de abril y trece de mayo ambos de dos mil veintidós señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la Diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA DE TIPO DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "C", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOS, DE LA CALLE RETORNO VEINTE LOS ARCOIRIS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO, DE LA MANZANA CINCUENTA Y TRES, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CIUDAD CUATRO VIENTOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, fijándose como precio el señalado por el perito en materia de valuación perito de la parte actora, que es la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), siendo postura legal dicha cantidad, y se convoca a postores mediante publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, en la inteligencia de que dichas publicaciones deberán realizarse tanto en el tablero de avisos de este Juzgado, en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO" y en virtud de que el inmueble se ubica fuera de ésta Jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva ordenar la publicación de Edictos en los sitios de costumbre, en la Tesorería o Receptoría de Rentas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de dicha entidad, la publicación de los edictos antes ordenados, deberá de realizarse en un término igual al antes ordenado: quedando a cargo de los postores interesados, consignar previamente a este Juzgado mediante Billete de Depósito, la cantidad equivalente por lo menos al diez por ciento del valor de avalúo del inmueble sujeto a remate. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Segundo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada VERONICA MOLES CHAVEZ quien actúa asistida por el Licenciado JAVIER QUIROZ VAZQUEZ Secretario Conciliador adscrito al citado Juzgado, en funciones de Secretario de Acuerdos "A", por Ministerio de Ley, con quien actúa autoriza firma y da fe. DOY FE.

SECRETARIA AUXILIAR DE ACUERDOS.-COMISIONADA, LIC. MARIA DE LOURDES GUTIERREZ PEREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE.

3670.- 8 y 20 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 378/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por NIKKY ALEXANDER BACKMAN BARUJ, en su calidad de Administrador único y en representación de la persona moral denominada "Grupo Industrial y Comercializador CODICOMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable", respecto del inmueble ubicado en el paraje conocido como "la Poza o la Pozita", en la avenida Cuernavaca s/n, localidad Cruz Larga, en el Municipio de Xalatlaco, Estado de México; con una superficie de 9,544 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son; al Norte: en dos líneas la primera 66.00 metros y colinda con avenida Cuernavaca y la segunda, 31.15 metros y colinda con José Luis Llaguno Amezcua; al Sur: en cuatro líneas la primera de 26.20 metros que colinda con propiedad de Nikky Alexander Backman Baruj y la segunda de 66.85 metros y colinda con barranca, la tercera de 13.00 colinda con barranca y la cuarta de 5.80 metros colinda con barranca; al Oriente: en dos líneas, la primera de 67.17 metros que colinda con barranca y la segunda de 67.17 metros que colinda con Nikky Alexander Backman Baruj; al Poniente: en dos líneas, la primera de 70.37 metros colinda con José Luis Llaguno Amezcua y la segunda de 62.50 metros que colinda con propiedad de Pedro Rodríguez.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

Tianguiستenco, México a 01 de junio de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de diecinueve de mayo de dos mil veintidós; Lic. Evaristo Olivares Cleto, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.-Rúbrica.

3671.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 256/2022, la señora IRMA HERNÁNDEZ JAVIER, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número código postal 50333, localidad de Pathe, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros, colinda con calle Cerrada 2 de Mayo; Al Sur: 10.00 metros, colinda con Gelacio Peralta Ortiz; Al Oriente: 18.95 metros, colinda con Lorena Alcántara Rivera; Al Poniente: 18.95 metros, colinda con Adrián Flores Ortiz; el cual cuenta con una superficie de 189.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 02 de junio de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 23 de mayo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3672.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

GEORGINA OLVERA RUIZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 481/2022, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "LA PUENTE" ubicado en Calle sin nombre, en el poblado de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente denominado Leona Vicario, localidad de Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día catorce de junio del año dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con BENITO FELIPE MARTÍNEZ BELTRAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 108.00 metros con CALLE SIN NOMBRE, actualmente LEONA VICARIO.

AL SUR: en 107.50 metros con FRANCISCO BELTRAN.

AL ORIENTE en 70.00 metros con GUADALUPE CRUZ, actualmente MANUEL CRUZ AGUILAR.

AL PONIENTE: en 70.00 metros con ASCENCIO CRUZ y SILVERIO SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,522.50 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.- RÚBRICA.

3673.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 866/2022, MIGUEL MALDONADO MARÍN, promovió, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en paraje denominado "El Capulín", Ranchería La Virgen, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 210.00 metros, colinda con Ejido San Nicolás Guadalupe, actualmente barranca, Sur: 203.80 metros, colinda con Ejido de Tres Estrellas, actualmente calle sin nombre, Oriente: 280.60 metros, colinda con Ángel Mateo Maldonado, Poniente: 274.50 metros, colinda con Eladio Vilchis, actualmente Heladio Vilchis Rojas. Con una superficie de 57,500.00 m2 (Cincuenta y siete mil quinientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dos de junio de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3674.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 645/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RODOLFO REYES GARCÍA, sobre un bien ubicado en Segunda Manzana en San Miguel de la Victoria, Jilotepec, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 35.00 mts. y colinda con Bernardo Rivera Aguilar; Al Sur: 55.68 mts. y colinda con entrada privada de 6.00 mts. de ancho; Al Oriente: 557.10 mts. y colinda con Terreno Sobrante; Al Poniente: 579.76 mts. y colinda con Celso Reyes García; con una superficie de 22,013.23 metros cuadrados; en tal virtud, mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3675.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 376/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho JUAN MANDUJANO, en términos del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la calle Miguel Hidalgo, en la comunidad de San Cruz Atzacapotzaltongo, Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros y colinda con Javier Loza; AL SUR: 14.00 metros y colinda con Emma Castillo; AL ORIENTE: 11.50 metros y colinda con José Antonio Díaz González; AL PONIENTE: 11.50 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo. Con fecha quince de marzo del año dos mil, adquirí de la C. Cecilia Morales de Mandujano, mediante contrato privado de compra venta.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día tres de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- RÚBRICA.

3676.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 573/2022 que se tramita en este Juzgado, "GRUAS HNAS. MIRANDA" PRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO JOSÉ JUAN MIRANDA VÁZQUEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE PLAN DE LABORES SIN NÚMERO, PARAJE CONOCIDO COMO LOS LLORONES, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 49.50 MTS, COLINDA CON SANJA Y CALLE PLAN DE LABORES; AL SUR: 47.10 MTS COLINDA CON SAMUEL GUERRERO; AL ORIENTE: 120.50 MTS COLINDA CON HEREDEROS DE N. ROSALES; AL PONIENTE: 111.80 MTS COLINDA CON HEREDEROS DE N. ROSALES, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,670 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintitrés de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 30 DE MAYO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

3677.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro con Residencia en Atlacomulco, México, se radicó el expediente 486/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ORLANDO FLORES CAMPO, mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), ORLANDO FLORES CAMPO, adquirió de ADÁN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN el predio que se encuentra bien ubicado en PARAJE DENOMINADO "TOSHI", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA JILOTEPEC, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE EL RINCÓN DE LA CANDELARIA, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.80 METROS, CON CANAL DE RIEGO, ACTUALMENTE CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR: 19.60 METROS CON CALLE PRIVADA; AL ORIENTE: 23.00 METROS, CON CALLE SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: 19.80 METROS, CON ADÁN HERNÁNDEZ MONDRAGÓN Y

JOSÉ HERNÁNDEZ MONDRAGÓN; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE CUATROCIENTOS UNO PUNTO CERO METROS CUADRADOS 401.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los dos días del mes de junio del dos mil veintidós.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos, Lic. En D. Gerardo Hernández Medina.- Rúbrica.

3678.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 393/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELIPE ALEJANDRO BLANCO CREIXELL, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en EL PARAJE CONOCIDO COMO "LA PALMA" DE LA LOCALIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, CÓDIGO POSTAL 51248, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORESTE: EN CINCO LINEAS, SIENDO LA PRIMERA DE 5.37 METROS, LA SEGUNDA DE 22.18 METROS, LA TERCERA DE 17.08 METROS, LA CUARTA DE 19.20 METROS, LA QUINTA DE 9.50 METROS Y TODAS COLINDAN CON ZANJA DE RIEGO; AL ESTE: EN UNA LÍNEA DE 26.64 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MA. JUANA FLORES VARGAS; AL SUR: EN CINCO LINEAS SIENDO LA PRIMERA DE 50.36 METROS, LA SEGUNDA DE 14.55 METROS, LA TERCERA DE 9.88 METROS, LA CUARTA DE 5.60 METROS, LA QUINTA DE 9.44 METROS Y TODAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL; AL OESTE: EN UNA LÍNEA DE 9.75 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL; Y, AL NOROESTE: EN TRES LINEAS, SIENDO LA PRIMERA DE 4.11 METROS, LA SEGUNDA DE 19.93 METROS, LA TERCERA DE 26.32 METROS Y TODAS COLINDAN CON CAMINO VECINAL. CON SUPERFICIE DE 3,289.49 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió el diez de febrero del año dos mil catorce, mediante contrato privado de compraventa que celebó con el señor ARTURO CLAUDIO GUADARRAMA GÓMEZ, que su posesión ha sido en concepto de propietario de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veinte de mayo del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3679.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del Incidente de Liquidación Conyugal del expediente 240/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YOSELIN CONTRERAS GARCIA en contra de OSCAR GARCIA VALVERDE, en el cual funda su escrito en los siguientes hechos

1.- Que en fecha siete de abril de dos mil once, la suscrita y OSCAR GARCIA VALVERDE, iniciamos una relación de noviazgo, la misma perduro once meses, cimentándose de manera eficaz así en el mes de agosto de dos mil once seguro de nuestra relación decidimos contraer nupcias y fue así en que fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, nos comprometimos....

2.- En fecha cinco de agosto de dos mil veinte, dentro del procedimiento de Divorcio Incausado, se dictó sentencia Definitiva dentro del Expediente 240/2020 radicado en el H. Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia de Atlacomulco, México, en el resolutivo primero: disolvió el vínculo matrimonial.....

3.- La sentencia definitiva de fecha cinco de agosto del año próximo pasado, emitida dentro del expediente 240/2020, mediante Resolutivo segundo, su señoría decreto que la Sentencia Causo Ejecutoria....

4.- En consideración al Resolutivo Tercero de la Sentencia Definitiva dentro del expediente 240/2020, su señoría dio por terminado el régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal, reservando la liquidación de la Sociedad Conyugal para realizarla en la Ejecución de Sentencia, en ese sentido es menester describir lo siguiente:

- Un bien inmueble ubicado en el Lote 4, Manzana 1, Zona 1, del poblado de Atlacomulco y sus Barrios, bien inmueble que se encuentra a nombre de Oscar García Valverde que cuenta con las siguientes medidas y colindancias...

- La aplicación de la cantidad de \$240,000 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N) en material, el pago de mano de obra de albañiles, plano arquitectónico, tales como cemento, alambre, estribos, arena, grava, Calidra, block, clavos, varilla....

5.- Por ende es menester hacer del conocimiento a su señoría que OSCAR GARCÍA VALVERDE y la suscrita, sin recordar la fecha exacta platicamos de manera sobre el tema del crédito, del terreno y de la casa, para ponernos de acuerdo a la forma en que el me iba entregar dinero y como nunca se logro llegar a un convenio me veo en la imperiosa necesidad de hacerlo en esta vía...

6.- Es necesario señalar a su señoría que la suscrita ha sido defraudada por OSCAR GARCÍA VALVERDE, esto es así porque desde que iniciamos nuestra relación de concubinato, matrimonio eclesiástico y nuestro matrimonio civil en el año 2017, después de este empezó a hacer planes de construcción...

Ignorando el domicilio el Juez del conocimiento ordeno citar a OSCAR GARCÍA VALVERDE por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación amplia en esta ciudad y en el Boletín Judicial citado a comparecer a OSCAR GARCÍA VALVERDE que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que manifieste lo que a su interés legal convenga con el incidente planteado en su contra; por conducto de la notificadora adscrita fíjese además en la puerta del Tribunal, una copia integra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, con el apercibimiento de que si pasado éste término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones en términos de las no personales, quedando en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós.- Funcionario Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3681.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ALBARRAN MONTES DE OCA IRMA CARMEN se hace de su conocimiento que ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ BECERRIL promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 920/2019 radicado en el índice de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México reclamándoles las siguientes PRESTACIONES ÚNICA.- SE DECLARE POR SENTENCIA DEFINITIVA, que la suscrita ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ BECERRIL, me he convertido en LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL INMUEBLE A QUE SE REFIERE ESTA DEMANDA, en virtud de que ha operado A MI FAVOR LA CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE DOCE, MANZANA 19 "B", COLONIA "IZCALLI PIRÁMIDE", TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 17.68 METROS CON LOTE ONCE; AL SURESTE 07.00 METROS CON CALLE AGUILA; AL SUROESTE 17.67 METROS CON LOTE TRECE; y AL NOROESTE 07.00 METROS CON PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 123.72 METROS CUADRADOS, SOBRE LA CUAL HE CONSTRUIDO MI CASA HABITACIÓN, tomando en consideración que la suscrita ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ BECERRIL, adquirí el inmueble a través del contrato privado de compraventa, en fecha 22 de mayo de 1986 la suscrita he estado poseyendo el inmueble objeto del contrato de compraventa mencionado de forma pacífica continua pública de buena fe y a título de dueña. EMPLACE a la demandada, ALBARRAN MONTES DE OCA IRMA CARMEN a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento de que de no hacerlo dentro de dicho termino se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.19 del Código en consulta, debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este tribunal para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores y aun las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, se expiden a los CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la presentación del presente EDICTO: auto dictado el día 18 de ABRIL del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3682.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente 1405/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por JONI ALVARADO SANCHEZ en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA.

JONI ALVARADO SANCHEZ, demanda a FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, quien tiene su domicilio para ser emplazado en AVENIDA CENTRAL, LOTE 1, MANZANA I, FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, PRIMERA SECCIÓN NICOLÁS ROMERO; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha veintidós de marzo de dos mil quince, la señora HARENY PANTOJA VALDEZ, en su calidad de vendedora y el C. JONI ALVARADO SÁNCHEZ, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble LOTE 20, DE LA MANZANA IV, ubicado en AVENIDA CENTRAL, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE LOMA DEL DÍO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 601.50 m2. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 19.50 MTS CON AVENIDA CENTRAL, NOROESTE 17.70 MTS CON LOTE 24, SURESTE 39.50 MTS. CON LOTE 19 Y AL SUROESTE 30.65 MTS. CON LOTE 21. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa el veintidós de marzo de dos mil quince, yo JONI ALVARADO SÁNCHEZ he poseído en calidad de dueño, de forma pública, pacífica y de buena fe continua dicho inmueble descrito en líneas que antecede.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de Nicolás Romero, donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veinticuatro (24) de Enero del dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, seis (06) de Mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

3683.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 894/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México VERÓNICA BENITEZ ROMERO, dictó un auto en fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos en el juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto del Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 13 (trece), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

En contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA de quien reclama las siguientes prestaciones:

A) De LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", ubicado en Avenida de la Iglesia Lote 13 (trece), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; con una superficie de terreno de 451.1 m2 (cuatrocientos cincuenta y uno punto uno metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundador de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de Folio Real electrónico 00333148, partida 251, volumen 29, del libro primero, Sección primera. En virtud de que ahora sé y me consta, que es éste quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente.

B) Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble identificado como Lote 13 (trece), Manzana 43 (cuarenta y tres), Colonia Las Arboledas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 451.1 m2 (cuatrocientos cincuenta y uno punto uno metros cuadrados), mismo que poseo, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la Sentencia a mi favor y el auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

El actor manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la moral denominada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante su apoderado legal, el señor Eustaquio Cortina Portilla le vendió el inmueble motivo de la presente litis, la venta se perfeccionó mediante contrato de compraventa de la misma fecha, el documento se denominó como "CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA", sin embargo, en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, documento mediante el cual entró en posesión del mismo, y sirve de justo título para amparar la misma.

Asimismo, indica que mediante instrumento número setenta y dos mil doscientos noventa y ocho, foja 12 (doce), expedido por el Notario Público número Setenta y Uno de la Ciudad de México se hizo constar el poder que otorgaron los señores Arquitecto Luis Barragán

y Luis Bustamante, en representación de la moral denominada "Las Arboledas", Sociedad Anónima, a favor del señor Eustaquio Cortina Portilla, donde se le confiere poder general para actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir títulos de crédito, por lo que el mismo tenía facultades para transmitirle la propiedad del lote de terreno materia de la presente demanda.

El lote de terreno del cual hoy solicita la prescripción positiva a su favor cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

NORESTE. 12.61 mts con Avenida de la Iglesia.

SURESTE: 32.95 mts con Lote 14.

SUROESTE: 14.03 mts con Andador.

NOROESTE: 35.60 mts con Lote 12.

Esquina: 101.83 mts con Calzada de los Jinetes.

Superficie: 451.1 m2 (cuatrocientos cincuenta y uno punto un metros cuadrados).

Asimismo, manifiesta que el lote de terreno motivo de la litis lo ha poseído desde el veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) fecha en que se celebró el contrato de compraventa, de manera pública, pacífica, continua y de buena fé y en calidad de propietario.

Se emplaza a la demandada por edictos la moral LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Publíquense en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE LUGAR Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL y en la TABLA DE AVISOS que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DIAS, a efecto de convocar a los postores.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

3684.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovidas por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SAN MARTIN MARTINEZ JAVIER, Expediente 88/2017; la C. Juez del Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveído de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós; de conformidad con los artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en CASA HABITACIÓN UNIFAMILIAR DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "LOMAS DEL RIO" UBICADO EN LA AVENIDA PONIENTE DE LOMAS DEL RIO, NÚMERO 58, MANZANA XVI, LOTE 4, COLONIA LOMAS DEL RIO MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO propiedad de la parte demandada Javier Sanmartín Martínez, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, sirve de base para el remate la cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M. N., valor de avalúo, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- - - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

Para su publicación una sola ocasión, debiendo mediar cuando menos CINCO DÍAS hábiles entre la publicación y la fecha del remate, publicándose en las tablas de avisos del juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL SOL DE MEXICO".

3685.- 8 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 954/2019, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GENOVEVO LÓPEZ TREJO, denunciado por XÓCHITL GABRIELA, JUANA y FERNANDO de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, tramitado ante este Juzgado, se ordenó notificar a la presunta heredera MARÍA VICENTA HERNÁNDEZ OLALDE, por medio edictos que contendrán una

relación sucinta de la denuncia realizada, mismos que se publicarán UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación, a hacer valer sus derechos hereditarios; si pasado este plazo, no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejen a salvo sus derechos, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; y, de acuerdo con el extracto de la solicitud denuncian la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor GENOVEVO LÓPEZ TREJO, los denunciante comparecen deduciendo los derechos hereditarios que al efecto les corresponden, fundando dicha petición en los siguientes hechos. 1. De la unión del de Cujus Señor GENOVEVO LÓPEZ TREJO, CON LA Señora MARIA VICENTA HERNÁNDEZ, se procrearon los suscritos XÓCHITL GABRIELA, JUANA Y FERNANDO todos de apellidos LÓPEZ HERNÁNDEZ, como lo acreditamos con nuestras respectivas Actas de Nacimiento; 2. Es el caso que con fecha veintinueve de junio del año dos mil diecinueve, el autor de la presente Sucesión GENOVEVO LÓPEZ TREJO, falleció en la Ciudad de México, debido a un choque séptico, neumonía asociado a ventilador, encefalopatía metabólica, enfermedad renal crónica, diabetes mellitus tipo 2; 3. Los denunciante de la presente Sucesión, no tenemos conocimiento de que el autor de la presente Sucesión nuestro padre el Señor GENOVEVO LÓPEZ TREJO, haya dejado disposición testamentaria alguna, razón por la cual venimos a denunciar la Sucesión legítima a bienes del mismo, deduciendo los derechos hereditarios que nos pudieran corresponder, por ser descendientes directos del de Cujus; 4. Asimismo no tenemos conocimiento de que el autor de la presente Sucesión GENOVEVO LÓPEZ TREJO, haya procreado, o adoptado otros hijos fuera de la unión que tuvo con la Señora MARIA VICENTA HERNÁNDEZ, ya que no existen otras personas con mejor o igual derecho para heredar en la presente Sucesión; y, 5. Que el último domicilio del de cujus lo fue el ubicado en calle 5 de Mayo número 44, colonia San Lucas Tepetlcalco, Municipio de Tlalneantla, Estado de México.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO, LICENCIADO RAÚL ALFREDO HERNÁNDEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

3686.- 8 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. HILDA TENORIO SAN AGUSTIN en representación de ALEJANDRO HERNÁNDEZ RESENDIZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 432/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SAN MIGUEL NUMERO 7 SIETE, EN LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 25.12 metros y colinda con Martha Patricia Garay Zúñiga;

AL SUROESTE: 24.29 metros y colinda con Galdino Cruz Zúñiga;

AL SURESTE: 09.00 metros y colinda con Calle San Miguel;

AL NOROESTE: 09.30 metros y colinda con Miguel Miranda Vidal;

Con una superficie aproximada de 234.00 (Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados), (ACTUALMENTE 224.63 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS)).

Indicando la promovente en su solicitud que desde el día VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ALEJANDRO HERNÁNDEZ RESENDIZ celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con AGUSTÍN HERNÁNDEZ PONCE. Que la superficie total del inmueble materia del presente asunto en el contrato de compraventa lo era de 234.00 m2, pero posteriormente debido a afectación por parte de sus colindantes, la superficie decreció a 224.63 m2. Que desde la fecha en que adquirió el inmueble ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, asimismo el citado inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y que no está sujeto al régimen ejidal en términos de la constancia del comisariado ejidal de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México. Siendo sus colindantes AL NORESTE CON MARTHA PATRICIA GARAY ZÚÑIGA; AL SUROESTE CON GALDINO CRUZ ZÚÑIGA; AL SURESTE CON CALLE SAN MIGUEL; AL NOROESTE CON MIGUEL MIRANDA VIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3687.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 13/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RIVERA FLORES ANTONIO, en contra DE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. (EN LIQUIDACIÓN) A TRAVES DE SU LIQUIDADOR SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES; ROLANDO GUSTAVO RODAL SALGADO, ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JORGE ALBERTO GOÑI ROJO, JUAN MANUEL MILLAN OSUNA, EMMANUEL REAL CORONEL, RAFAEL AMOR LAMPRECHT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO MAURICIO TREJO NAVARRO, EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA y EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS y EMMANUEL REAL CORONEL, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: 1) La declaratoria que realice su Señoría mediante resolución judicial de que se declare nula la escritura número 34,640 de fecha 27 de julio de 2007, en la cual se hizo constar la formalización del contrato de compraventa celebrado entre Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C. (vendedor) y los señores Rolando Gustavo Rodal Salgado y Enrique Alfredo Herrera Ramos (compradores) respecto de la fracción "C" que se subdividió la fracción dos, del Rancho Saayavedra en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita ante el IFREM, el día 22 de febrero de 2017, bajo el número de trámite 435601 en el folio real número 67623. 2) Como consecuencia de lo anterior, la declaración que haga su Señoría mediante resolución judicial, de que es nula la escritura mencionada en líneas anteriores. 3) La declaratoria que realice su Señoría mediante resolución judicial de que se declare nula la escritura número 86,831 de fecha 12 de septiembre de 2017, en la cual se hizo constar la formalización del contrato privado de mutuo con interés, obligación solidaria y garantía hipotecaria en primer lugar y en grado de prelación celebrada entre JUAN MANUEL MILLAN OSUNA en su carácter de mutuante, los señores Emanuel Real Coronel y Rafael Amor Lamprencht en su carácter mutuarios y como garantes hipotecarios. 4) El pago de los gastos y costas que deriven de la tramitación del presente procedimiento; FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: a) En fechas 27 de junio de 2007 y 12 de septiembre de 2017 referentes a las escritura número 34,640 y 86,831, bajo el número de trámite 435601 en el folio real número 67623, se celebraron contratos de compra venta de las cuales solicitó queden nulas, relacionado a la fracción 10 que se subdividió de la fracción 2, del Rancho Saayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por lo tanto emplácese por medio de edictos debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el día veintiséis de Mayo de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3688.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

En el expediente número 1005/2022, JOSE BERNARDINO CUEVAS DELGADILLO, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN.

Respecto de un inmueble denominado "SAN LUIS", ubicado actualmente y hoy en día en CALLE DIVISIÓN DEL NORTE, SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN MATEO CHIPILTEPEC, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), en que lo adquirieron mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebraron con el señor SEVERO CUEVAS RAMOS, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 45.65 METROS COLINDA CON, SIMON BADILLO Y MACARIO CARDENAS (HOY EN LA ACTUALIDAD CON MACARIO CARDENAS, SIMON BADILLO Y LEOPOLDO BADILLO).

AL SUR: 44.10 METROS, COLINDA CON FELIX VAZQUEZ (HOY EN LA ACTUALIDAD GUADALUPE BADILLO).

AL ORIENTE: 72.10 METROS, COLINDA CON CARRETERA MEXICO-TEOTIHUACAN (HOY EN LA ACTUALIDAD CON CARRETERA MEXICO-TEOTIHUACÁN Y CALLE DIVISIÓN DEL NORTE).

AL PONIENTE: 72.80 METROS, COLINDA CON MARGARITO VAZQUEZ Y JUAN CUEVAS (EN LA ACTUALIDAD CON JUAN JERONIMO CUEVAS DELGADILLO 10.00 METROS Y CON AMALIA SALAS SUSANO 62.80 METROS).

Teniendo una superficie de 3250.83 METROS CUADRADOS (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

853-A1.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIA FELIX CASASOLA MIMBRERA, bajo el expediente número 10233/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE HERREROS, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARIA, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 20.00 metros con CALLE HERREROS; AL SUR: en 20.00 metros con ANDRÉS CASASOLA MIMBRERA, AL ORIENTE: en 41.00 metros con MARIA ALEJANDRA CASASOLA MIMBRERA, AL PONIENTE: en 40.85 metros con ALEJANDRO CASASOLA MIMBRERA; con una superficie de 818.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

854-A1.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 910/2013 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSEFINA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en contra de FERNANDO ESQUINCA PACHECO y MARÍA CONCEPCIÓN CABALLERO VÁZQUEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ordenó REQUERIR POR MEDIO DE EDICTOS A MARÍA CONCEPCIÓN CABALLERO VÁZQUEZ, la entrega a favor de la actora los departamentos de mérito y que en caso de oposición, se procederá a la ejecución de la sentencia en VÍA DE APREMIO, haciendo uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras, por desobediencia a un mandamiento de la autoridad judicial.

Por tanto, publíquese este edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial; en cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se expiden los presentes edictos el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

855-A1.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. AGUSTÍN CASTILLO HERNÁNDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 954/2021, Juicio Sumario de Usucapión, promovido por RÉGULO LÓPEZ RIQUELME, en contra de AGUSTÍN CASTILLO HERNÁNDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES: A).**- La Prescripción Positiva por Usucapión del lote de terreno ubicado en Calle Doce (12), Manzana Quince (15), Lote Tres (3), Colonia Loma Bonita, C.P. 57940, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se localiza Calle Ignacio Zaragoza, número ochenta y

nueve (89), de la misma colonia y municipio, con una superficie total de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 20.00 metros con lote 2 (dos), AL SUR 20.00 metros, con lote 4 (cuatro), AL ORIENTE 10.00 metros con lote 23 (veintitrés), AL PONIENTE 10.00 metros, con calle Doce (12), actualmente Calle Ignacio Zaragoza. B).- Mediante sentencia firme, el suscrito por virtud de la usucapión se convierta en poseedor en propietario de lote de terreno materia del presente juicio; C).- La cancelación de la inscripción como propietario del demandado en el presente juicio en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y en lo sucesivo la inscripción como único y autentico propietario del inmueble citado anteriormente al C. RÉGULO LÓPEZ RIQUELME; D).- El pago de gastos y costas que resulten del presente juicio hasta su total solución. **HECHOS:** 1.- Con fecha veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998), adquirí mediante contrato privado de compraventa con el señor AGUSTÍN CASTILLO HERNÁNDEZ, el inmueble mencionado en la prestación A). 2.- Desde la fecha de la compraventa, el vendedor me entrego la posesión del mismo. 3.- La posesión que ha ostentado en relación al inmueble ha sido a título de propietario, pacífica, pública y de buena fe; 4.- Se adjunta como anexo el Certificado de Inscripción del lote antes mencionado a favor de AGUSTÍN CASTILLO HERNÁNDEZ; 5.- Considerando que satisface todos los requisitos para usucapir recurre al C. Juez a efecto que se declare como único y legal propietario del lote de terreno objeto del presente juicio. Por lo anterior, atendiendo a la obligación constitucional de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, siendo uno de ellos el debido proceso, se regulariza el presente procedimiento en los términos establecidos en el presente auto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier otro diario de mayor circulación en esta Ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiséis de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

856-A1.- 8, 17 y 28 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 29313/2022 promovido por LETICIA ACOSTA MANUBES por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1)** La prescripción positiva adquisitiva del inmueble ubicado en AVENIDA TULPETLAC MANZANA 13 LOTE 39 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO también identificado catastralmente como inmueble ubicado en la CALLE TULPETLAC NUMERO 29 MANZANA 13 LOTE 39 DE LA COLONIA NUEVO LAREDO ARBOLEDAS DE SAN CARLOS EN ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO del cual tengo posesión desde el día 30 de junio del año de 1999 de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria; **2)** La cancelación y tildación de los actuales datos registrales; Quedando bajo los siguientes **Hechos:** **1.-** En fecha 30 de junio de 1999 adquirí la propiedad del lote del terreno AVENIDA TULPETLAC MANZANA 13 LOTE 39 DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO NUEVO LAREDO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO también identificado catastralmente como inmueble ubicado en la CALLE TULPETLAC NUMERO 29 MANZANA 13 LOTE 39 DE LA COLONIA NUEVO LAREDO ARBOLEDAS DE SAN CARLOS EN ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 20.00 METROS CON LOTE 40; AL SUR 20.00 METROS CON LOTE 38; AL ORIENTE 08.00 METROS CON No. 6; AL PONIENTE 08.00 METROS CON CALLE TULPETLAC, con una superficie total de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados); **2.-** El codemandado DANIEL BELLO DURAN a través de su apoderada legal ROSITA VAZQUEZ LUNA TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA VAZQUEZ LUNA entrego a la suscrita la posesión física, material y jurídica del inmueble indicado, y que ostento hasta la fecha de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria; **3.-** El inmueble en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. en el IFREM bajo folio real electrónico 00380053; **4.-** Se pactó por compraventa del bien inmueble que nos ocupa la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que fue entregada de contado y en efectivo al momento de la compraventa; **5.-** Es el caso que la suscrita recibí todos los documentos originales del terreno; **6.-** Ha operado a mi favor la usucapión respecto de la fracción de terreno del inmueble motivo del presente asunto. Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

857-A1.- 8, 17 y 28 junio.